



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II. Con fecha 30 de Septiembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 187, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en sus Artículos Transitorios establecen: PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.
- III. Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 lo siguiente:
 - "Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche".

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General", mismo que fue publicado el 29 de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

"CUARTO.- Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche".

"QUINTO.- Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite."

- V. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar sus Informes de Actividades Ordinarias Permanentes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de los informes al primer semestre del ejercicio 2009 fue del día 01 de Julio al 14 de Agosto del 2009 y para el segundo semestre fue del día 01 de Enero al 16 de Marzo del 2010.
- VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales debieron reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda; por lo que, el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio fiscal del 2009, de acuerdo con este precepto legal fue del día 1 de Enero al 16 de Marzo del 2010.
- VII. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicaron oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General y a la Agrupación Política Estatal el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, mediante oficios de fechas 4 de Agosto del 2009 y 10 de marzo de 2010, respectivamente.
- VIII. Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 fracciones II, inciso c) y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 47 fracción III inciso e), 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97,98, 99, 100, 102 incisos c), d), e), h), i), ñ), 104 fracciones I y V, 105 fracción I, 106, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones IX, XXII y XXIX, 452, 453, 454, 463 incisos a) y b), 468, 469, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 21, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I incisos a) y b), II Incisos a) y d), 5 fracciones II y V, 6, 7, 9, 10, 14 fracción V, 15 fracción I, 35 fracciones VII y XII, 37 fracciones IX y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV. El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y de a conocer de las infracciones y en su caso imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan, dicha potestad sancionadora está relacionada con lo analizado en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". Asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177 y 178 fracciones





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como una de sus atribuciones la relativa al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias, entendiéndose por circunstancias el modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y la Agrupación Política; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- VI. En virtud de lo señalado en la Consideración anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte sus correspondientes Informes de Actividades Ordinarias Permanentes, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades ordinarias permanentes hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2009 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2009 fue del día 01 de Julio al 14 de Agosto del 2009 y del 1 de Enero al 16 de Marzo de 2010, respectivamente, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII. Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 Fracción V del Código de Instituciones y





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes Anuales del ejercicio fiscal del 2009 fue del día 01 de Enero al 16 de Marzo del 2010, de acuerdo con los citados preceptos legales.

VIII. Y con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal las fechas límites para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer y segundo semestre y para la presentación de los Informes Anuales del ejercicio fiscal del 2009 mediante los oficios de fechas 4 de Agosto de 2009 y 10 de Marzo de 2010, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, en la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como la fecha y hora de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

	No. DE OFICIO		
PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	INFORMES ANUALES
Partido Acción Nacional	UFRPAP/144/2009 05/AGO/09 13:24 HRS.	UFRPAP/031/2010 11/MARZO/10 13:49 HRS.	UFRPAP/031/2010 11/MARZO/10 13:49 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/145/2009 05/AGO/09 13:10 HRS.	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/146/2009 05/AGO/09 12:35 HRS.	UFRPAP/033/2010 11/MARZO/10 11:10 HRS.	UFRPAP/033/2010 11/MARZO/10 11:10 HRS.
	UFRPAP/147/2009	UFRPAP/034/2010	UFRPAP/034/2010





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Partido del	05/AGO/09	12/MARZO/10	12/MARZO/10
Trabajo	12:41 HRS.	12:08 HRS.	12:08 HRS.

	No. DE OFICIO		
PARTIDO O AGRUPACIÓN	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	INFORMES ANUALES
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/149/2009 05/AGO/09 12:15 HRS.	UFRPAP/036/2010 11/MARZO/10 11:29 AM.	UFRPAP/036/2010 11/MARZO/10 11:29 AM.
Convergencia	UFRPAP/148/2009 05/AGO/09 11:40 HRS.	UFRPAP/035/2010 11/MARZO/10 12:00 HRS.	UFRPAP/035/2010 11/MARZO/10 12:00 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/150/2009 05/AGO/09 13:55 HRS.	UFRPAP/037/2010 11/MARZO/10 14:15 HRS.	UFRPAP/037/2010 11/MARZO/10 14:15 HRS.
Partido Socialdemócrata	UFRPAP/151/2009 05/AGO/09 13:45 HRS.	UFRPAP/038/2010 11/MARZO/10 12:05 HRS.	UFRPAP/038/2010 11/MARZO/10 12:05 HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio

IX. Tal y como se señaló en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, los Partidos Políticos y la Agrupación Política, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO	1er. SEMESTRE		2do. Si	2do. SEMESTRE		INFORME ANUAL	
O	FECHA DE	MONTO	FECHA DE	MONTO	FECHA DE	MONTO	
AGRUPACIÓN	ENTREGA	PRESENTADO	Entrega	PRESENTADO	Entrega	PRESENTADO	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	14-AGO-09 15:40 HRS.	\$ 3'436,165.96	16-MARZO-10 14:35 HRS	\$ 3'330,704.39	16-MARZO-10 14:35 HRS	\$ 6'766,870.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14-AGO-09 10:00 HRS.	\$ 2'812,165.36	10-MARZO-10 14:34 HRS	\$ 4'386,760.99	10-MARZO-10 14:34 HRS	\$ 7'198,926.35
PARTIDO	1er. S	SEMESTRE	2do. S	EMESTRE	INFORM	E ANUAL
O AGRUPACIÓN	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	14-AGO-09 19:45 HRS.	\$ 1'371,501.05	16-MARZO-10 15:20 HRS	\$ 263,423.48	16-MARZO-10 15:20 HRS	\$ 1'634,924.53
PARTIDO DEL TRABAJO	14-AGO-09 22:09 HRS.	\$ 233,369.80	16-MARZO-10 15:57 HRS	\$ 173,156.69 *	16-MARZO-10 15:57 HRS	\$ 406,526.49 *
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	14-AGO-09 21:46 HRS.	\$ 322,276.49	16-MARZO-10 16:00 HRS	\$ 366,129.23	16-MARZO-10 16:00 HRS	\$ 688,405.72
PARTIDO CONVERGENCIA	14-AGO-09 23:45 HRS.	\$ 902,177.08	16-MARZO-10 15:58 HRS	\$ 738,143.15	16-MARZO-10 15:58 HRS	\$ 1'640,320.23
PARTIDO NUEVA ALIANZA	14-AGO-09 23:37 HRS.	\$ 848,741.84	16-MARZO-10 15:45 HRS	\$ 782,408.38	16-MARZO-10 15:45 HRS	\$ 1'631,150.22
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	14-AGO-09 19:03 HRS.	\$ 44,326.64	16-MARZO-10 13:50 HRS	\$ 59,725.74	16-MARZO-10 13:50 HRS	\$ 104,052.38
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	23-JUL-09 11:03 HRS.	\$ 30,000.00	19-FEB-10 14:20 HRS	\$ 30,000.00	19-FEB-10 14:20 HRS	\$ 60,000.00

- * NOTA: El Partido del Trabajo presentó sus formatos de Informes correspondientes al segundo semestre y anuales en la segunda solventación.
- X. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 Fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos y la Agrupación Política, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:
 - 1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009 para determinar qué partidos omitieron la presentación y/o documentación





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

comprobatoria correspondiente, observando que, con excepción del Partido del Trabajo, todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes semestrales de actividades ordinarias permanentes y de su formato de informe anual, correspondientes al ejercicio 2009.

- 2. En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos y la Agrupación Política de los dos semestres del ejercicio fiscal 2009 y su correspondiente documentación comprobatoria, así como de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009. Asimismo en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010. A la fecha de presentación del presente Dictamen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral no ha dado respuesta al Oficio de referencia, por lo que la información no fue corroborada con las cantidades que consignaron los Partidos Políticos en sus informes anuales presentados ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- 3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política de las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos semestres y en los informes anuales, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas.
- 4. En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política, a las observaciones detectadas, en los respectivos semestres, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, para posteriormente remitirles la notificación de si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de cinco días, para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización no fueron consideradas como correctamente solventadas. Al término de este plazo la Unidad de Fiscalización revisó la solventación presentada por los Partidos Políticos y la Agrupación Política.
- 5. En la QUINTA ETAPA se procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Estado de Campeche, en los términos dispuestos en los Artículos 102 inciso h), 105 Fracción I inciso e) y 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los partidos políticos y la agrupación estatal con registro fue del 100%.

- XI. En relación con la consideración anterior respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, con excepción del **Partido del Trabajo** todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política presentaron sus respectivos Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y los Informes Anuales de Ingresos y Egresos por cada una de las modalidades de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2009.
- XII. Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 Fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la consideración V, en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

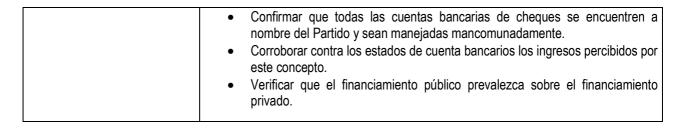
INGRESOS

Rubro	
	Verificar que la información que proporcionen los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a: • Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias
Financiamiento Público	 permanentes. Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público.
	 Financiamiento público para gastos de campaña.
	 Financiamiento para las actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto.
	 Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Rubro	
Financiamiento por los militantes	 Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos. Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositadas en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original. Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaron los límites establecidos por el propio Partido. Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.

Rubro	
Financiamiento por rendimientos financieros	 Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados. Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido. Verificar su adecuado registro contable.

Rubro	
Aclaraciones	Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA

Rubro	
Servicios Personales	 Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor. Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estén soportados con recibos "REPAP". Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados. Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Corroborar su adecuado registro contable.

Rubro	
Materiales y Suministros	 Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Rubro	
Servicios Generales	 Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. Corroborar su adecuado registro contable.
Rubro	
Gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	 Corroborar que cada partido haya destinado por lo menos el 2% del financiamiento público que le corresponda para actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Rubro	
Activos Fijos	 Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el partido en el ejercicio 2009. Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el ejercicio 2009.
Rubro	
Aclaraciones	 Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XIII. En relación a la **TERCERA ETAPA**, se notificaron a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 102 incisos c) y e) y 105 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinte días hábiles, a partir de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con los oficios citados, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por los Partidos y la Agrupación Política, por lo que durante los 5 días siguientes a la





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

revisión de la solventación, les fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal enviaron como respuesta a dichas observaciones:

	PRIME	R SEMESTRE 200		SEGU	SEGUNDO SEMESTRE 2009			
PARTIDO	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN		
	UFRPAP/178/2009 22/Sept/2009 11:45 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/099/2010 21/Mayo/2010 13:11 Hrs.	18/Jun/2010	18/Jun/2010		
Partido Acción Nacional	UFRPAP/226/2009 27/Oct/2009 13:38 Hrs.	4/Nov/2009	28/Oct/2009	UFRPAP/127/2010 2/Julio/2010 12:10 Hrs.	9/Jul/2010	Se notificó solventación correcta		
Partido Revolucionario	UFRPAP/176/2009 22/Sept/2009 12:05 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/100/2010 21/Mayo/2010 13:19 Hrs.	18/Jun/2010	15/Jun/2010		
Institucional	UFRPAP/227/2009 27/Oct/2009 13:40 Hrs.	4/Nov/2009	4/Nov/2009	UFRPAP/124/2010 2/Julio/2010 12:40 Hrs.	9/Jul/2010	8/Jul/2010		
Partido de la Revolución	UFRPAP/175/2009 22/Sept/2009 10:50 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/101/2010 21/Mayo/2010 14:00 Hrs.	18/Jun/2010	18/Jun/2010		
Democrática	UFRPAP/224/2009 27/Oct/2009 14:01 Hrs.	4/Nov/2009	4/Nov/2009	UFRPAP/123/2010 2/Julio/2010 13:15 Hrs.	9/Jul/2010	No dio respuesta alguna		
Dantida dal Trabaia	UFRPAP/181/2009 22/Sept/2009 10:45 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/102/2010 21/Mayo/2010 13:37 Hrs.	18/Jun/2010	18/Jun/2010		
Partido del Trabajo	UFRPAP/229/2009 27/Oct/2009 2:10 P.M.	4/Nov/2009	4/Nov/2009	UFRPAP/129/2010 2/Julio/2010 13:40 Hrs.	9/Jul/2010	9/Jul/2010		
Partido Verde Ecologista de	UFRPAP/183/2009 22/Sept/2009 12:15 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/103/2010 21/Mayo/2010 14:21 Hrs.	18/Jun/2010	17/Jun/2010		
México	UFRPAP/222/09 27/Oct/2009 14:22 Hrs.	4/Nov/2009	4/Nov/2009	UFRPAP/128/2010 2/Julio/2010 14:00 Hrs.	9/Jul/2010	8/Jul/2010		





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

	PRIME	R SEMESTRE 200)9	SEGU	NDO SEMESTRE	2009
PARTIDO	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
	UFRPAP/177/2009 22/Sept/2009 11:15 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/104/2010 21/Mayo/2010 1:45 Hrs.	18/Jun/2010	18/Jun/2010
Convergencia	UFRPAP/228/2009 27/Oct/2009 13:20 Hrs.	4/Nov/2009	3/Nov/2009	UFRPAP/126/2010 2/Julio/2010 11:55 Hrs.	9/Jul/2010	9/Jul/2010
	UFRPAP/180/2009 22/Sept/2009 12:10 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/105/2010 21/Mayo/2010 13:54 Hrs.	18/Jun/2010	18/Jun/2010
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/225/2009 27/Oct/2009 14:00 Hrs.	4/Nov/2009	4/Nov/2009	UFRPAP/125/2010 2/Julio/2010 12:44 Hrs.	9/Jul/2010	9/Jul/2010
	UFRPAP/182/2009 22/Sept/2009 11:30 Hrs.	13/Oct/2009	13/Oct/2009	UFRPAP/106/2010 21/Mayo/2010 14:40 Hrs.	18/Jun/2010	18/Jun/2010
Partido Socialdemócrata	UFRPAP/223/2009 27/Oct/2009 13:30 Hrs.	4/Nov/2009	4/Nov/2009	UFRPAP/130/2010 2/Julio/2010 12:15 Hrs.	9/Jul/2010	Se notificó solventación correcta
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	Sin oficio.			Sin oficio.		

XIV. En relación a la consideración X respecto a la CUARTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los partidos políticos de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos Políticos y la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos Políticos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORIDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 6'766,870.35	\$ 406,535.28	\$ 406,535.28	\$ 0.00	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 7'198,926.35	\$ 1'423,941.81	\$ 1'357,955.46	\$ 65,986.35	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	\$ 1'634,924.53	\$ 471,852.07	\$ 414,864.73	\$ 56,987.34	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEMOCRÁTICA				
PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORIDINARIAS PERMANENTES	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 406,526.49	\$2'803,861.68*	\$ 1'149,607.25*	\$ 1'654,254.43 *
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 1'640,320.23	\$ 460,080.57	\$ 460,080.57	\$ 0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 688,405.72	\$ 662,267.19	\$ 634,430.66	\$ 27,836.53
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 1'631,150.22	\$ 285,777.05	\$ 285,777.05	\$ 0.00
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	\$ 104,052.38	\$ 27,533.38	\$ 27,533.38	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE	\$ 60,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAMPECHANO EN MOVIMIENTO				
TOTAL	\$ 20'131,176.27	\$ 6'541,849.03	\$ 4'736,784.38	\$ 1'805,064.65

- * NOTA: El monto observado incluye las transferencias del CEN para campañas electorales por la cantidad de \$ 1'280,487.00 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XV. Por las razones expuestas en la consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes V y VI del presente documento, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, en el que deberá de tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, y/o de la documentación comprobatoria respectiva, así como del incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon cada uno de los hechos, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia, o si se trata de una reincidencia), como presupuestos para la imposición de una sanción.
- XVI. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN,





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

- 1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
- 2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
- 3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
- 4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
- 5. La reincidencia en la conducta.
- 6. Si es o no sistemática la infracción.
- 7. Si existe dolo o falta de cuidado.
- 8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
- 9. Si el Partido o la Agrupación Política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
- 10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
- 11. Si se ocultó o no información.
- 12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política.
- 13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XVII. Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil diez, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

XIX. Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, y en la presentación de sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

- XX. Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXI. Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Acción Nacional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 38'599,656.61 (SON: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 61/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		\$ 972,333.33
2 Financiamiento Público		11'956,952.18
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'730,922.20	
Para Actividades Especificas	2'077,917.22	
Para Gastos de Campaña	4'730,922.20	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		6'698,825.74
Efectivo	3'764,096.09	
Especie	2'934,729.65	
4Financiamiento de Simpatizantes		146,750.00
Efectivo		
Especie	146,750.00	
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		1,455.58
Fideicomisos		
7 Otros Productos		16.45
8 Transferencias de recursos no estatales en efectivo		17'591,932.47
CUANTIFICADO POR LA UNIDAD		1'231,390.86
TOTAL DE INGRESOS		\$ 38'599,656.61





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 972,333.33 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 394,243.52 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 394,243.48 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 4'730,922.20 (SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 20/100 M.N.).

Por este concepto el Partido registro en su Informe la cantidad de \$ 4'730,922.20 (SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Acción Nacional la totalidad del financiamiento





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 2'077,917.22 (SON: DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 22/100 M. N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 2'077,917.22 (SON: DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 22/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido Acción Nacional** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 4'730,922.20 (SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 20/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 4'730,922.20 (SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 20/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 166,876.20 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 6'698,825.74 (SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 74/100 M.N.), de los cuales \$ 3'764,096.09 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.) fueron aportaciones en efectivo y \$ 2'934,729.65 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 65/100 M.N.) en especie; montos que coinciden con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 146,750.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 1,455.58 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 16.45 (SON: DIECISEIS PESOS 45/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 17'591,932.47 (SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal; dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta al oficio No. UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

4.- EGRESOS

4.1 En su Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 37'812,784.49 (SON: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), monto que coincide con los importes





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias	\$ 6'766,870.35
Permanentes	
b) Gastos por Campaña	22'062,412.98
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	2'462,234.78
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	1'103,131.33
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	250,314.36
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	166,876.20
h) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	5'000,935.26
i) Otros	9.23
TOTAL GASTOS	\$ 37'812,784.49

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Acción Nacional** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPOI	RTE TOTAL
1 Saldo Inicial		\$	972,333.33
2 Financiamiento Público			11'956,952.18
Para Actividades Ordinarias Permanentes	4'730,922.20		
Para Actividades Específicas	2'077,917.22		
Para Gastos de Campaña	4'730,922.20		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20		
3 Financiamiento de Militantes			6'698,825.74
Efectivo	3'764,096.09		
Especie	2'934,729.65		
4Financiamiento de Simpatizantes			146,750.00
Efectivo			
Especie	146,750.00		
5:- Autofinanciamiento			0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y			1,455.58
Fideicomisos			





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

7 Transferencias de Recursos no Estatales		17'591,932.47
8 Otros Productos		16.45
CUANTIFICADO POR LA UNIDAD		1'231,390.86
	TOTAL	\$ 38'599,656.61

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IM	PORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$	6'766,870.35
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA			22'062,412.98
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			2'462,234.78
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	2'462,234.78		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
TAREAS EDITORIALES			
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS			
ELECTORALES			
E) GASTOS DE PRECAMPAÑAS			1'103,131.33
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC			250,314.36
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC			166,876.20
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO			5'000,935.26
ESTATALES			3 000,933.20
I) OTROS			9.23
	TOTAL	\$	37'812,784.49

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV - RESUMEN

INGRESOS	\$	38'599,656.61
EGRESOS	\$:	37'812,784.49
***SALDO	\$	786,872.12

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$ 786,872.12 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su Informe Anual de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se incluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 191,060.69 (SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESENTA PESOS 69/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$33°208,824.86 (SON: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 86/100 M.N.), monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		\$ 85,011.00
2 Financiamiento Público		13'045,633.18
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'373,805.37	
Para Actividades Especificas	1'880,831.88	
Para Gastos de Campaña	5'373,805.37	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		12'947,413.37
Efectivo	10'295,796.74	
Especie	2'651,616.63	
4Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		7'130,559.94
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		
Fideicomisos		207.37
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 33'208,824.86

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 85,011.00 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$ 447,817.12 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 12/100 M.N.), mensualmente durante los meses de enero a





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 447,817.05 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 05/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 5'373,805.37 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 37/100 M.N.).

Por este concepto el Partido registro en su Informe la cantidad de \$ 5'373,805.37 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 37/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Revolucionario Institucional la totalidad del financiamiento correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$1'880,831.88 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$1'880,831.88 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El **Partido Revolucionario Institucional** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 5'373,805.37 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 37/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 5'373,805.37 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 37/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

El **Partido Revolucionario Institucional** fue uno de los partidos que integró la **Coalición "Unidos por Campeche"** por lo que realizó una transferencia del importe total del financiamiento para gastos de campaña a la cuenta N° 04043865609 del Banco HSBC denominada concentradora.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 250,314.34 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 34/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 166,876.20 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 12'947,413.37 (SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 37/100 M.N.) los cuales \$ 10'295,796.74 (SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.) fueron aportaciones en efectivo y \$ 2'651,616.63 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 63/100 M.N.) fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual no haber recibido importe alguno. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 7'130,559.94 (SON: SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 207.37 (SON: DOSCIENTOS SIETE PESOS 37/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual no haber recibido importe alguno. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber obtenido importe alguno por este concepto de ingreso, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta al oficio No. UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

4.- EGRESOS

4.1 En su Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 34'116,515.64 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 64/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO					IMPORTE
a)	Gastos	en	Actividades	Ordinarias	\$ 7'198,926.35
Per	manentes				
b) (Gastos por	Camp	aña		22'984,229.23
c) (Gastos por	Activ	idades Específi	cas	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Educación y capacitación política	14,786.81
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
Gastos Indirectos	1'850,694.19
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	1'650,688.52
CONCEPTO	IMPORTE
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	250,314.34
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	166,876.20
h) Gastos por Transferencias de Recursos no	0.00
Estatales	
TOTAL DE GASTOS	\$ 34'116,515.64

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		\$ 85,011.00
Cta. Banamex No. 8237	\$ 42,641.36	
Cta. Banamex No. 6991846	28,642.22	
Cta. Banamex No. 283939 Ordinarios	193.54	
Cta. Banamex No. 7009751	13,533.88	
2 Financiamiento Público		13'045,633.18
Para Actividades Ordinarias Permanentes	5'373,805.37	
Para Actividades Especificas	1' 880,831.88	
Para Gastos de Campaña	5'373,805.37	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		12'947,413.37
Efectivo	10'295,796.74	
Especie	2'651,616.63	
4Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5 Autofinanciamiento		7'130,559.94
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros,		207.37
Fondos y Fideicomisos		201.31
7 Otros Productos		





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

8 Transferencias de recursos no estatales			
	TOTAL	\$ 33	'208,824.86

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	I	MPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS		\$	7'198,926.35
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA			22'984,229.23
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			1'865,481.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	14,786.81		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
ATICULO 70			
TAREAS EDITORIALES			
GASTOS INDIRECTOS	1'850,694.19		
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES**			0.00
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA			1'650,688.52
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC			250,314.34
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC			166,876.20
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES			0.00
	TOTAL	\$	34'116,515.64

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$	33'208,824.86
EGRESOS	\$	34'116,515.64
***SALDO	- \$	907,690.78

+ Ingresos de Art. 70 Fracc. X del ejercicio 2008	\$ 48,411.24
+ Pasivos creados 2009	1'211,517.44
+ Pasivo de campaña 2009	359,309.98
+ Impuestos por Pagar	50,227.40
+ Cobro de deudores	43,474.00
+ Cancelación de cheques	9,257.50
- Gasto ejercido de Art. 70 Fracc. X del ejercicio 2008	- 50,140.58
- Deudores ordinarios	- 61,259.78
- Anticipo a Proveedores	- 42,000.00
- Acreedores diversos	- 261.29
- Multas impuestas por el IEEC	- 114,418.70
- Gastos del 2008	- 28,403.40
-Transferencias internas en Tránsito	- 120,662.78
- Pago de pasivos del 2008	- 47,656.51





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2009		\$ 349,703.74
+ Cheques en tránsito		287,409.03
Saldo en Bancos al 31 de Diciembre de 2009		\$ 637,112.77
Cta. Banamex No. 8237	\$ 331,295.64	
Cta. Banamex No. 6991846	249,466.24	
Cta. Banamex No. 283939	9,956.20	
Cta. Banamex No. 7009751	46,394.69	

Por lo que el Saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es por la cantidad de \$ 349,703.74 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 74/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

- **5.2.1** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Revolucionario Institucional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.
- **5.2.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido Revolucionario Institucional** en las cuentas No. 8237 y 6991846 del Banco Banamex, S.A., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/176/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el día 22 del mismo mes y año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/176/2009.

3.- Se observó que el Partido realizó pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2008, por un importe de \$ 9,035.00 (Son:





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Nueve mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que estas facturas debieron ser provisionados como pasivos y ser incluidos en el informe correspondiente al ejercicio 2008 en virtud de que los gastos amparados con dicha documentación comprobatoria no corresponde al periodo sujeto a revisión, se le solicita al partido aclarar esta situación para dar cumplimiento a lo que señala el Articulo 104 facción I inciso a), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

"Art. 104.-... I... a)...

Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos

"Artículo 58..."

En el Anexo 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

5.- Se observaron gastos que carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 325,988.12 (Son: Trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos, para tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 2...".

"Artículo 39...".

"Artículo 49...".

En el Anexo 4 se detalla la observación anteriormente especificada.

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 114 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, CONTADOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó como solventadas las observaciones que ascienden a la cantidad de \$ 277,314.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 57/100 M.N.), de igual forma se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/176/2009 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 57,708.55 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 55/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido Revolucionario **Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido** Revolucionario Institucional lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/227/2009.

2.- En el Punto 3 se observó que el Partido realizó pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2008, por un importe de \$ 9,035.00 (Son: Nueve mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que estas facturas debieron ser provisionados como pasivos y ser incluidos en el informe correspondiente al ejercicio 2008 en virtud de que los gastos amparados con dicha documentación comprobatoria no corresponde al periodo sujeto a revisión, en su respectiva solventación el Partido señala que el proveedor no las presentó en tiempo por tal motivo no se pudo considerar, sin embargo el Partido debe tener un control administrativo de todos los pagos pendientes por realizar aun no tengan la factura, por lo que incumple con lo establecido en el Articulo 104 facción I inciso a), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

"Art. 104.-... I... a)...

Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos

"Artículo 58..."





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En el **Anexo 1** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

3- En el punto 5 se observó al Partido gastos que carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 325,988.12 (Son: Trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.), en su respectiva solventación el Partido envía documentación comprobatoria solicitada solventando la cantidad de \$ 277,314.57 (Son: Doscientos setenta y siete mil trescientos catorce pesos 57/100 M.N.), quedando pendiente de enviar la documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 48,673.55 (Son: Cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.) por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 2...".

"Artículo 39...".

"Artículo 49...".

En el Anexo 2 se detalla la observación anteriormente especificada.

El Partido Revolucionario Institucional dio contestación mediante el Oficio No. 116 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por el C.P. RODOLFO RANGEL CASTRO, AREA CONTABLE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, aportando a esta Unidad parte de la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, solventando el importe de \$ 11,090.60 (SON: ONCE MIL NOVENTA PESOS 60/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 46,617.95 (SON: CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 95/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Primer semestre del ejercicio 2009.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

5.2.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido Revolucionario Institucional** en las cuentas No. 8237 y 6991846 del Banco Banamex, S.A., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/100/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/100/2010.

4.- Se observó que el Partido realizó pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2008, por un importe de \$ 20,811.80 (Son: Veinte mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.), por lo que estas facturas debieron ser provisionados como pasivos y ser incluidos en el informe correspondiente al ejercicio 2008 en virtud de que los gastos amparados con dicha documentación comprobatoria no corresponde al periodo sujeto a revisión, se le solicita al partido aclarar esta situación para dar cumplimiento a lo que señala el Artículo 104 facción I inciso a), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

"Art. 104.-... I... a)...

Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos

"Artículo 58..."

En el Anexo 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 035AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 15 de Junio de 2010, signado por el C. V. RODOLFO RANGEL CASTRO, CONTADOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/100/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 20,811.80 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido Revolucionario Institucional la Unidad de Fiscalización contó 5 días para notificarle al Partido Revolucionario Institucional lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/124/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/124/2010.

1.- En el punto 4 se le observó al Partido que realizó pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2008, por un importe de \$ 20,811.80 (Son: Veinte mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.), por lo que estas facturas debieron ser provisionados como pasivos y ser incluidos en el informe correspondiente al ejercicio 2008 en virtud de que los gastos amparados con dicha documentación comprobatoria no corresponde al periodo sujeto a revisión, en su respectiva solventación el Partido envía oficio en el cual solicita al proveedor las facturas para poder considerarlas como pasivo, si embargo el proveedor no las envió. Por lo que es importante señalar al Partido que dicha observación, podrá ser susceptible de ser sancionada de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 fracción I inciso e, 463 y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por la falta de dar cumplimiento a lo que señala el Articulo 104 facción I inciso a), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente.

Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

"Art. 104.-... I... a)...

Reglamento de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Artículo 58..."

En el Anexo 1 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

El Partido Revolucionario Institucional dio contestación mediante el Oficio No. 036AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 7 de Julio de 2010, signado por el C. V. RODOLFO RANGEL CASTRO, CONTADOR GENERAL DEL DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el día 8 del mismo mes y año, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, aportando a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida solventando el importe de \$ 1,443.40 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre, ascendió a la cantidad de \$ 19,368.40 (SON: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Segundo semestre del ejercicio 2009.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Revolucionario Institucional,** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación **No. 3** del oficio UFRPAP/176/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, en la que se le solicitó aclarar el haber realizado pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2008, por un importe de \$ 9,035.00 (SON: NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que estas facturas debieron ser provisionadas como pasivos e incluirse en el informe correspondiente al ejercicio 2008; el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 114 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 13 de Octubre de 2009, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumentan que el proveedor no envió la factura a tiempo por lo que no pudo ser provisionada como pasivo; posteriormente, con la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta con el Oficio No. 116 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 4 de Noviembre de 2009, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido acepta el no haber realizado la provisión del pasivo. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2009 el importe de \$ 9.035.00 (SON: NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Con respecto a la observación No. 4 del oficio UFRPAP/100/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, en la que se le solicitó aclarar el haber realizado pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2008, por un importe de \$ 20,811.80 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.), en virtud de que estas facturas debieron ser provisionadas como pasivos e incluirse en el informe correspondiente al ejercicio 2008; el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 035AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 15 de Junio de 2010, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual anexan un escrito de fecha 31 de diciembre de 2008 solicitándole al proveedor las facturas correspondientes, sin embargo en estos escritos no consta el acuse de recibido por parte del proveedor así como tampoco anexan respuesta alguna de dicho proveedor; posteriormente, con la observación No. 1 del oficio UFRPAP/124/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta con el Oficio No. 036AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 7 de Julio de 2010, recibido el día 8 del mismo mes y año, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido remite dos fichas de depósito por la cantidad total de \$ 1,443.40 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) y de nueva cuenta remite el oficio enviado al proveedor; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como solventado el importe de \$ 1,443.40 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) quedando un saldo no solventado durante el segundo semestre del ejercicio 2009 de \$ 19,368.40 (SON: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 9,035.00 (SON: NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que sumados al importe de observado durante el segundo semestre de \$ 20,811.80 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.) hacen un importe total observado durante el ejercicio 2009 de \$ 29,846.80 (SON: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), el partido solventó la cantidad de \$ 1,443.40 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad de \$ 28,403.40 (SON: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), en virtud





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de que los gastos amparados con la documentación comprobatoria observada no corresponde al período sujeto a revisión, sino que debieron ser provisionadas como pasivos y ser incluidas en el informe correspondiente al ejercicio 2008; en su solventación el partido señala que el proveedor no entregó las facturas en tiempo, sin embargo esto no justifica el que no se registraran contablemente los pasivos en virtud de que el Instituto Político debe tener un control administrativo de todos los pagos pendientes por realizar aun cuando no se cuente con la documentación correspondiente. Según se detalla en el **Anexo 2**.

b) Con respecto a la observación No. 5 del oficio UFRPAP/176/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, en la que se le solicitó al Partido remita la documentación comprobatoria original, por un importe de 325,988.12 (SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), en virtud de que los gastos registrados carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria; el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 114 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 13 de Octubre de 2009, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual anexó documentación comprobatoria original solventando el importe de \$ 277,314.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 57/100 M.N.); posteriormente, con la observación No. 3 del oficio UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 48,673.55 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.); en respuesta con el Oficio No. 116 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 4 de Noviembre de 2009, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido remite documentación comprobatoria original solventando la cantidad de \$ 11,090.60 (SON: ONCE MIL NOVENTA PESOS 60/100 M.N.). Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2009 el importe de \$ 37,582.95 (SON: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.) en virtud de que los gastos carecen de documentación comprobatoria.

Según se detalla en el Anexo 3.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/176/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 335,023.12





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

(SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTITRES 12/100 M. N.): en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 114 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 13 de Octubre de 2009, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, solventando el importe de \$ 277,314.57 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS **CATORCE PESOS** 57/100 M.N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización fueron solventadas y las observaciones que quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 57,708.55 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 55/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 116 AO/CDE-TESPRI/2009 de fecha 4 de Noviembre de 2009, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, solventando el importe de \$ 11,090.60 (SON: ONCE MIL NOVENTA PESOS 60/100 M.N.) quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2009 de \$ 46,617.95 (SON: CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 95/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/100/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 20,811.80 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 035AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 15 de Junio de 2010, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/124/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización fueron solventadas y las observaciones que quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 20,811.80 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 036AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 7 de Julio de 2010, recibido el día 8 del mismo mes y año, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, anexando dos fichas de depósito con las que solventa la cantidad total de \$ 1,443.40 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

2009 de \$ 19,368.40 (SON: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad total de \$ 65,986.35 (SON: SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficio No. UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/124/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcadas con los números **2 y 1** detalladas en el inciso **a)** y la observación del Oficio UFRPAP/227/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 marcada con el número **3** detallada en el inciso **b)** quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2009, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: haber realizado gastos que no corresponden al ejercicio 2009 por la cantidad de \$ 28,403.40 (SON: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.) y omitir la comprobación de algunos gastos realizados por la cantidad de \$ 37,582.95 (SON: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 65,986.35 (SON: SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.). **ANEXO 4**.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Revolucionario Institucional** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones <u>las obligaciones "de hacer"</u> a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": que registre los gastos en el año





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

que corresponda así como que remita documentación comprobatoria de los gastos realizados; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad va señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que <u>no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos</u> de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo <u>la calificación de las mismas</u> y en consecuencia, la <u>individualización</u> de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: informe los gastos dentro del período en cual se realizaron registrando la provisión de pasivos correspondiente; remita la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de presentar el Informe de todos sus gastos y de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también <u>conocer a cabalidad el origen y destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado</u>; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2009, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante No. UFRPAP/176/2009 y UFRPAP/100/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/227/2009 y UFRPAP/124/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la circunstancia de modo, el Partido Revolucionario Institucional incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir informar los gastos dentro del período en cual se realizaron registrando la provisión de pasivos correspondiente y omitir la remisión de la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos cada uno de los semestres del ejercicio 2009, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos a) y b) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/176/2009 y UFRPAP/100/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/227/2009 y UFRPAP/124/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Revolucionario Institucional** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como <u>leve</u>, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar <u>que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 65,986.35 (SON: SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.</u>

Es de recalcarse que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación <u>se procede a la individualización de la misma</u>, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos <u>104 fracción I incisos</u> a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los <u>Partidos Políticos</u>; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al <u>individualizar la sanción correspondiente</u>, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: haber informado gastos efectuados en el ejercicio 2008 los cuales no corresponden al período en revisión y omitir la remisión de la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la <u>obligación formal</u> y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MÍNIMA OUE CORRESPONDA Y PUEDE *AUMENTAR* SEGÚN CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el Partido Revolucionario Institucional, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2008, se desprende que ya fue sancionado en el inciso B) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.2.2- de la Consideración XXI.-SEGUNDA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008" por no haber remitido la totalidad de la documentación comprobatoria de los gastos realizados consignados en el inciso a) de la conclusión 5.2.2, incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 91 apartado A fracción II y 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008 y 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 4ª sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, denominado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008".

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Campeche, imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de <u>500</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2009, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 25,975.00 (SON: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante Acuerdo No. CG/02/10, fue por la cantidad de \$ 10'419,788.37 (SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.2493%** de la referida cantidad.

Lo anterior, <u>constituiría una afectación menor al Partido</u>, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Revolucionario Institucional** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.2.4 El **Partido Revolucionario Institucional**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.2.5 En virtud que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 61,259.78 (SON: SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 5'863,702.33 (SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS 33/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		-\$ 13,246.53
2 Financiamiento Público		4′254,696.33
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'632,981.18	
Para Actividades Específicas	571,543.41	
Para Gastos de Campaña	1'632,981.18	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		12,875.28
Efectivo	12,875.28	
Especie		
4Financiamiento de Simpatizantes		977.50
Efectivo	977.50	
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		524.75
Fideicomisos		
7 Otros Productos		0.00
8 Transferencias de recursos no estatales		1'607,875.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 5'863,702.33





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de - \$ 13,246.53 (SON: MENOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido de la Revolución Democrática** un financiamiento de \$ 136,081.77 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 136,081.71 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 1'632,981.18 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'632,981.18 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido de la Revolución Democrática la totalidad del





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

financiamiento correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 571,543.41 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M. N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 571,543.41 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido de la Revolución Democrática** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 1'632,981.18 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'632,981.18 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización copia fotostática de la documentación comprobatoria sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 166,876.20 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 12,875.28 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en efectivo; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 977.50 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 524.75 (SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 75/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 926,250.00 (SON: NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), posteriormente con fecha 18 de Agosto de 2010 el Partido remite a esta Unidad de Fiscalización un escrito al que anexan un formato TRANSFER por la totalidad de las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal durante el ejercicio 2009 las cuales ascendieron a la cantidad de \$ 1'607,875.00 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta a los oficios No. UFRPAP/142/2010 y UFRPAP/158/2010 de fechas 6 y 20 de Agosto de 2010, respectivamente de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

Es importante señalar que el Oficio UFRPAP/158/2010 se remitió en alcance al oficio UFRPAP/142/2010 para informar al Instituto Federal Electoral de la modificación del importe de las transferencias informadas por el **Partido de la Revolución Democrática.**





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 5'863,206.58 (SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 58/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias	\$ 1'634,924.53
Permanentes	
b) Gastos por Campaña	1'395,856.28
c) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	420,700.00
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
CONCEPTO	IMPORTE
Gastos indirectos	93,811.53
Multas	57,073.50
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	250,000.18
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	250,314.36
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	166,876.20
h) Transferencias de Recursos no Estatales	1'593,650.00
TOTAL GASTOS	\$ 5'863,206.58

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		-\$ 13,246.53
2 Financiamiento Público		4'254,696.33
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'632,981.18	
Para Actividades Especificas	571,543.41	
Para Gastos de Campaña	1'632,981.18	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por	166,876.20	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

I.E.E.C.		
3 Financiamiento de Militantes		12,875.28
Efectivo	12,875.28	
Especie		
4Financiamiento de Simpatizantes		977.50
Efectivo	977.50	
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		524.75
Fideicomisos		
7 Otros Productos		0.00
8 Transferencias de recursos no estatales		1'607,875.00
	TOTAL	\$ 5'863,702.33

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMP	ORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$	1'634,924.53
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA			1'395,856.28

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMF	PORTE TOTAL
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**			571,585.03
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	420,700.00		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
ATICULO 70			
TAREAS EDITORIALES			
GASTOS INDIRECTOS	93,811.53		
MULTAS	57,073.50		
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS			
ELECTORALES **			0.00
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA			250,000.18
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC			250,314.36
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC			166,876.20
H) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES			1'593,650.00
	TOTAL	\$	5′863,206.58

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$	5′863,702.33
EGRESOS	\$	5′863,206.58
***SALDO		495.75

Saldo en Bancos	495.75





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es por la cantidad de \$495.75 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido de la Revolución Democrática** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.3.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el día 22 del mismo mes y año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/175/2009.

1. Se le solicita al Partido nos informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, Tal como lo señala el Artículo 90 en su inciso III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

"Art. 90......III ..."





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

9. Se observó durante la revisión que en diversos cheques expedidos por el **Partido de la Revolución Democrática** no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su **Artículo 31** fracción **III** párrafo cuarto el cual dice:

"Artículo 31...
...III...

10. El Partido efectuó diversos gastos de los cuales se observó que no se anexan copia del cheque para tener la veracidad del nombre a quién fue expedido el cheque, se le solicita al Partido presentar la copia fotostática de los cheques, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"Artículo 2...".

En el ANEXO 1 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

14. Se observó que el Partido presentó dentro de la documentación comprobatoria que ampara los gastos realizados por concepto de actividades ordinarias permanentes del primer semestre del ejercicio 2009, comprobantes que no cumplen con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que carecen de la fecha y año de expedición, por la cantidad de \$ 20,000.00 (SON: Veinte mil pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que establece la obligación de los Partidos de presentar sus comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales por lo que deja de observar lo establecido en los Artículos 29 cuarto Párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto esta Unidad de Fiscalización le solicita al Partido justificar o aclarar esta situación, ya que al no contener las facturas la fecha de expedición no puede conocerse a cabalidad la fecha en la que se realizaron los gastos amparados con dicha factura. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 49..."

Código Fiscal de la Federación.

"Art. 29.-...





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Art. 29-A.-...
I. ...
II. ...
III. ...
V. ...
VII. ...
VIII. ...
VIII. ...

En el ANEXO 5 se especifican los comprobantes que carecen de los requisitos fiscales.

17.En la revisión y análisis a las pólizas de Diario y estados de cuenta bancarios de la cuenta número Nº 4020820890 del banco H.S.B.C., proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 3,350.23 (Son: Tres mil trescientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), que fue aplicado por el banco durante el primer semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala el Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 35...".

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito sin fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/175/2009 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 39,680.04 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/224/2009.

1. En el punto 1 se le solicitó al Partido nos informara de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, en su respectiva solventación el Partido nos informa que dicho porcentaje será aplicado en el segundo semestre, por lo que se le recomienda al Partido ejercer dicho rubro, tal como lo informaron a esta Unidad Fiscalizadora para dar cumplimiento a lo que señala el Artículo 90 en su fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

"Art. 90.....

3. En el punto 9 se observó que durante la revisión realizada a la documentación del Partido de la Revolución Democrática diversos cheques expedidos por éste no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en su respectiva solventación el Partido respondió que aceptaba dicha recomendación, sin embargo esto no los exime del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es importante señalar que esta observación se considera no solventada incumpliendo con lo que estipula el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; se le recomienda al Partido, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios, para el cumplimiento de uno de los requisitos de deducibilidad marcado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 49..."

Ley del Impuesto Sobre la Renta





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Artículo 31...
...III...

4. En el punto 10 se le observó que el Partido efectuó diversos gastos de los cuales no se anexa copia del cheque para tener la veracidad del nombre a quién fue expedido el cheque, el Partido informo que ya lo solicitó al banco y hasta la fecha no ha sido solventado este punto, por lo que nuevamente se le solicita al Partido presentar la copia fotostática de los cheques, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"Artículo 2..."

En el ANEXO 1 se detallan las observaciones anteriormente especificadas

5. En el punto 14 se observó que el Partido presentó dentro de la documentación comprobatoria que ampara los gastos realizados por concepto de actividades ordinarias permanentes del primer semestre del ejercicio 2009, la factura Nº 2059 del proveedor Joel Omar Sánchez Cauich que no cumple con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que carece de la fecha y año de expedición, por la cantidad de \$20,000.00 (SON: Veinte mil pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que establece la obligación de los Partidos de presentar sus comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales por lo que deja de observar lo establecido en los Artículos 29 cuarto Párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación. El Partido en su solventación acepta que cometió un error sin embargo esto no los exime del cumplimiento a lo establecido en la Ley, por lo que importante señalar que esta observación al no contener la factura la fecha y año de expedición no puede conocerse a cabalidad el momento en el que se realizaron los gastos amparados con dicha factura. Los Artículos citados anteriormente se reproducen a la letra y en su parte conducente respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 49..."

Código Fiscal de la Federación.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Art. 29.- ..."

"Art. 29-A.-...

I. ...

II. ...

III. ...

V. ...

VII. ...

VIII. ...

VIII. ...

En el ANEXO 2 se especifican los comprobantes que carecen de los requisitos fiscales.

7. En el punto 17 se le observó al Partido que de la revisión y análisis a las pólizas de Diario y estados de cuenta bancarios de la cuenta número Nº 4020820890 del banco H.S.B.C., proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 3,350.23 (Son: Tres mil trescientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), que fue aplicado por el banco durante el primer semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala los Artículos 35 y 41 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

```
"Artículo 35...".
"Articulo 41...".
```

El Partido de la Revolución Democrática dio contestación mediante el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin embargo no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 39,680.04 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En el **Anexo 5** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Primer semestre del ejercicio 2009.

5.3.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido de la Revolución Democrática**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/101/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/101/2010.

2. Se le solicita al Partido nos informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, Tal como lo señala el Artículo 90 en su inciso III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

"Art. 90.....

4. Se observó durante la revisión que en diversos cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto, de igual manera se observó que el Partido remitió el cheque Nº 9716865 de fecha 25 de Septiembre del 2009, por un importe de \$ 7,704.63 (Son: Siete mil setecientos cuatro pesos 63/100 M.N.) el cual fue expedido a nombre de "Viajes Programados, S.A. de C.V., en cuya póliza contablemente se realiza el cargo a la cuenta de Pasajes sin embargo no incluyeron la documentación comprobatoria que ampara dicho gasto, por lo que se le solicita al Partido presente a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original que corresponda, lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo que señalan los Artículos 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Artículo 31 III	
Reglamento de Fiscaliz "Artículo 2" .	zación de los Recursos de los Partidos Político:
"Artículo 49".	
"Artículo 70".	

En el **ANEXO 1** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

5. El Partido efectuó diversos gastos de los cuales se observó que no se anexan copia del cheque para tener la veracidad del nombre a quién fue expedido el cheque, se le solicita al Partido presentar la copia fotostática de los cheques, tal como lo señala el Artículo 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

```
"Artículo 2...".

"Artículo 70. ...".
```

En el ANEXO 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

7. En la revisión y análisis a las pólizas de Diario y estados de cuenta bancarios de la cuenta número N° 4020820890 del banco H.S.B.C., proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 977.49 (Son: Novecientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.), que fue aplicado por el banco durante el segundo semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala el Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 35...".





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/101/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 17,307.30 (SON: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido de la Revolución Democrática la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido de la Revolución Democrática lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/123/2010.

1. En el punto 2 se le solicitó al Partido nos informara de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, en su respectiva solventación el Partido no dio contestación alguna, por lo que nuevamente se le solicita al Partido nos informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, Tal como lo señala el Artículo 90 en su inciso III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

"Art. 90.....

....*III*...

2. En el punto 4 se observó que durante la revisión que en diversos cheques expedidos por el **Partido de la Revolución Democrática** no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", de igual manera se observó que el Partido remitió el cheque Nº 9716865 de fecha 25 de Septiembre del 2009, por un importe de \$ 7,704.63 (Son: Siete mil setecientos cuatro pesos 63/100 M.N.) el cual fue expedido a nombre de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Viajes Programados, S.A. de C.V., en cuya póliza contablemente se realiza el cargo a la cuenta de Pasajes sin embargo no incluyeron la documentación comprobatoria que ampara dicho gasto, el Partido en su solventación envía la documentación comprobatoria de la póliza y que aceptaba dicha recomendación, sin embargo esto no los exime del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta , Es importante señalar que esta observación se considera no solventada incumpliendo con lo que estipula el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; se le recomienda al Partido, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios, para el cumplimiento de uno de los requisitos de deducibilidad marcado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31... ...III...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

"Artículo 49...".

En el ANEXO 1 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

3. En el punto 5 se le observó que el Partido efectuó diversos gastos de los cuales no se anexa copia del cheque para tener la veracidad del nombre a quién fue expedido el cheque, el Partido en su solventación envía un escrito dirigido al Banco HSBC donde solicita las copias fotostáticas de los cheques observados, por lo que de nueva cuenta se le solicita al Partido presentar la copia fotostática de los cheques, tal como lo señala el Artículo 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

"Artículo 2...".

"Artículo 70. ...".

En el ANEXO 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

4. En el punto 7 se le observó al Partido que de la revisión y análisis a las pólizas de Diario y estados de cuenta bancarios de la cuenta número Nº 4020820890 del banco H.S.B.C., proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 977.49 (Son: Novecientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.), que fue aplicado por el banco durante el segundo semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos. En su solventación el Partido informa que aplicara dicha recomendación, por lo que se le solicita al Partido reintegre el monto de las comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de de \$ 977.49 (Son: Novecientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.), sin embargo esto no los exime del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 35...".

El **Partido de la Revolución Democrática** no dio respuesta alguna a las observaciones realizadas mediante el Oficio No. UFRPAP/123/2010, subsistiendo el importe observado de \$ 17,307.30 (SON: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.) y cuyas observaciones serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 5** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Segundo semestre del ejercicio 2009.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación No. 1 del oficio UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, en la que se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido remitió a esta Unidad el escrito sin





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumentan que dicho rubro y porcentaje será aplicado en el segundo semestre por transcurrir y en su momento será notificado; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le recomendó ejercer dicho rubro, tal como lo informaron a esta Unidad Fiscalizadora; en respuesta con el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido acepta la recomendación.

Con respecto a la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/101/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, en la que, de nueva cuenta, se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no incluyen respuesta alguna a la solicitud realizada por esta Unidad de Fiscalización; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y de nueva cuenta se le solicitó la información; el Partido no da respuesta alguna a la solicitud realizada.

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 32,659.62 (SON: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 62/100M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2009, que fue por la cantidad de \$ 1'632,981.18 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 32,659.62 (SON: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 62/100M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2009.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

b) Con respecto a la observación No. 9 del oficio UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que algunos de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el Partido remitió a esta Unidad el escrito sin fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 3 del oficio UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le recomendó, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios; en respuesta con el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido acepta la recomendación.

Con respecto a la observación No. 4 del oficio UFRPAP/101/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, referente a que algunos de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que señala que aplicará la recomendación, sin embargo, la recomendación se le realizó al Partido desde el primer semestre, observándose que al término del ejercicio 2009 el Partido continuó incumpliendo con la obligación de incluir en los cheques, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; posteriormente, con la observación No. 2 del oficio UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; el Partido no da respuesta alguna a la solicitud realizada. Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

c) Con respecto a la observación **No. 10** del oficio UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referentes a las copias fotostáticas de los cheques expedidos que deben ir anexos a las pólizas, y que se dejaron de anexar en algunas de ellas; en respuesta el Partido remitió a esta





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Unidad el escrito sin fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, con el cual remite copia fotostática del escrito mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria las posteriormente, con la observación No. 4 del oficio copias de los cheques; UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le solicitó nuevamente remita las copias fotostáticas de los cheques observados; en respuesta con el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido señala que en cuanto tengan la respuesta de la Institución Bancaria notificarán a la Unidad de Fiscalización, sin que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el Partido remitiera a esta autoridad fiscalizadora la documentación solicitada, por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

Con respecto a la observación No. 5 del oficio UFRPAP/101/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, referentes a las copias fotostáticas de los cheques expedidos que deben ir anexos a las pólizas, y que se dejaron de anexar en algunas de ellas; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, con el cual remite copia fotostática del escrito mediante el que solicitó a la Institución Bancaria las posteriormente, con copias de los cheques; la observación No. 3 del oficio UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le solicitó nuevamente remita las copias fotostáticas de los cheques observados; el Partido no da respuesta alguna a la solicitud realizada. Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

d) Con respecto a la observación **No. 14** del oficio UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que en la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observaron gastos por un importe de \$ 20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo comprobante no cumple con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que carece de la fecha de expedición; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito sin fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada; posteriormente, con la observación No. 5 del oficio UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que carece de la fecha de expedición; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no incluyen argumento alguno respecto a la observación realizada, por lo que se reitera que esta Unidad de Fiscalización, considera como no solventada la observación por la cantidad de \$ 20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que la documentación comprobatoria presentada, durante el primer semestre de 2009, no cumple con los requisitos especificados en las leyes fiscales.

Según se detalla en el Anexo 6.

e) Con respecto a la observación No. 17 del oficio UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 4020820890 del Banco HSBC, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos en el primer semestre por la cantidad de \$ 3,350.23 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 23/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito sin fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 7 del oficio UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; con el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido responde a la observación realizada, sin embargo esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos.

Con respecto a la observación No. 7 del oficio UFRPAP/101/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 4020820890 del Banco HSBC, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos en el segundo semestre por la cantidad de \$ 977.49 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 4 del oficio UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada, en virtud de que esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos; el Partido no da respuesta alguna a la solicitud realizada. Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que ascendió a la cantidad de \$ 977.49 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.).

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 3,350.23 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 23/100 M.N.) que sumados al importe de observado durante el segundo semestre \$ 977.49 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.) hacen un importe total observado de \$ 4,327.72 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad de \$ 4,327.72 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100 M.N.), en virtud de que de que esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos.

Según se detalla en el Anexo 7.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática,





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

correspondiente al primer semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/175/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$39,680.04 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M. N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito sin fecha, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 13 de Octubre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo no solventó importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 39,680.04 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M. N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 3 de Noviembre de 2009, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el día 4 de Noviembre de 2009 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2009 de \$ 39,680.04 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M. N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/101/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 17,307.30 (SON: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 17,307.30 (SON: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.); el Partido no da respuesta alguna a la solicitud realizada, subsistiendo el importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de 2009 de \$ 17,307.30 (SON: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad total de \$ 56.987.34 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE **PESOS** 34/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficio No. UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcadas con los números 1 detalladas en el inciso a); números 3 y 2 detalladas en el inciso b); números 4 y 3 detalladas en el inciso c); números 7 y 4 detalladas en el inciso e) y la observación del Oficio UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 marcada con el número 5 detallada en el inciso d) quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2009, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, mismo que equivale a la cantidad de \$ 32,659.62 (SON: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 62/100M.N.); que la institución bancaria le aplicara de cargos por comisiones por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 4,327.72 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100 M.N.); no haber comprobado la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales por un importe de \$ 20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que carecen de la fecha de expedición; las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 56,987.34 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.).(ANEXO 8). Así mismo el Partido dejó de solventar las siguientes observaciones de los Oficios No. UFRPAP/224/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/123/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 que se consideran no cuantificables: números 3 y 2 detalladas en el inciso b) en virtud de que algunos de los cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y las observaciones números 4 y 3 detalladas en el inciso c) en virtud de que no remitió a esta Autoridad las copias fotostáticas de los cheques expedidos.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido de la Revolución Democrática** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que incumplió las normas





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

establecidas en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 cuarto párrafo y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación y 2, 35, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones <u>las obligaciones</u> "de hacer" a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el Partido de la Revolución Democrática con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; comprobar la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y evitar el pago de las comisiones bancarias por cheques sobregirados; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad va señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Aunado a lo anterior debe decirse que <u>no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos</u> de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo <u>la calificación</u> <u>de las mismas</u> y en consecuencia, la <u>individualización</u> de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose <u>por circunstancias las de tiempo, modo y lugar</u> de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verifique que la totalidad de los cheques expedidos,





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; remita las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; compruebe la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 cuarto párrafo y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación y 2, 35, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2009, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/175/2009 y UFRPAP/101/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/224/2009 y UFRPAP/123/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la circunstancia de modo, el Partido de la Revolución Democrática incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuvos importes son mayores a \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; no remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; omitir comprobar la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y realizar el pago de las comisiones bancarias por cheques sobregirados. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes artículos: 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 cuarto párrafo y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación y 2, 35, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos cada uno de los semestres del ejercicio 2009, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos de la a) a la e) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/175/2009 y UFRPAP/101/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/224/2009 y UFRPAP/123/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como <u>leve</u>, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar <u>que el monto derivado</u> <u>del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas</u> ascendió al importe de \$ 56,987.34 (SON: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcarse que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación <u>se procede a la individualización de la misma</u>, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos <u>90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; <u>29 cuarto párrafo y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación y 2, 35, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.</u></u>

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al <u>individualizar la sanción correspondiente</u>, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; no remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; omitir comprobar la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y realizar el pago de las comisiones bancarias por cheques sobregirados; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA Y PUEDE *MÍNIMA* OUE CORRESPONDA *AUMENTAR* SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el Partido de la Revolución Democrática, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2008, se desprende que va fue sancionado en el inciso C) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.3.2.- de la Consideración XXI.-TERCERA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008", por no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, consignados en el inciso c) de la conclusión 5.3.2; que les efectuaran cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados, consignados en el inciso e) de la conclusión 5.3.2; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 2, 35 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 4ª sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, denominado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008".





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de <u>402</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2009, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 20,883.90 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante Acuerdo No. CG/02/10, fue por la cantidad de \$ 2'386,137.72 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 0.8752% de la referida cantidad.

Lo anterior, <u>constituiría una afectación menor al Partido</u>, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.3.4 El **Partido de la Revolución Democrática**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORMES

Trabajo hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el informe correspondiente al primer semestre, sin embargo no presentó su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y así como tampoco presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el 9 de julio de 2010, el Partido envió el informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y el Formato de Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del**





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Trabajo, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** no presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, con motivo de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se llegó a la conclusión de que el Partido recibió un total de ingresos de \$ 3'768,933.08 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 08/100 M. N.), por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el 9 de julio de 2010, el Partido solamente envió el informe correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2009 y el Formato de Informe Anual registrando los importes de manera correcta, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		-\$ 3,238.45
2 Financiamiento Público		1'889,021.45
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 600,196.99	
Para Actividades Especificas	253,866.54	
Para Gastos de Campaña	725,332.98	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	170,561.44	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	139,063.50	
3 Financiamiento de Militantes		1,750.08
Efectivo		
Especie	1,750.08	
4Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		
Fideicomisos		
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales		1'881,400.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3'768,933.08

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de -\$ 3,238.45 (SON: MENOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, al Partido del Trabajo se le presupuestó la cantidad de \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.); sin embargo conforme al Acuerdo No. CG/080/2009 aprobado en la 24ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobada el 14 de Octubre de 2009, mediante el cual se declara la pérdida de derechos y prerrogativas estatales del Partido de Trabajo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido del Trabajo un financiamiento de \$ 60,444.42 (SON: SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a septiembre, en el mes de octubre la cantidad de \$ 30,222.21 (SON: TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 21/100 M.N.) y en los meses de noviembre y diciembre le proporcionó un importe de \$ 12,987.50 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 600,196.99 (SON: SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 600,196.99 (SON: SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido del Trabajo la totalidad del financiamiento correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 253,866.54 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M. N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 253,866.54 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido del Trabajo** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo No. CG/080/2009 aprobado en la 24ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobada el 14 de Octubre de 2009, mediante el cual se declara la pérdida de derechos y prerrogativas estatales del Partido de Trabajo la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas entregó al **Partido del Trabajo** \$ 170,561.44 (SON: CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), por este concepto de financiamiento.

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 170,561.44 (SON: CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PESOS 44/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 170,561.44 (SON: CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo No. CG/080/2009 aprobado en la 24ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobada el 14 de Octubre de 2009, mediante el cual se declara la pérdida de derechos y prerrogativas estatales del Partido de Trabajo la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas entregó al **Partido del Trabajo** cantidad de \$ 139,063.50 (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), por este concepto de financiamiento.

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 139,063.50 (SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 1,750.08 (SON: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 480,341.13 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), posteriormente con fecha 23 de Agosto de 2010 el Partido remite a esta Unidad de Fiscalización un escrito al que anexan cuatro formatos TRANSFER por la totalidad de las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal durante el ejercicio 2009 las cuales ascendieron a la cantidad de \$ 1'881,400.00 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral,





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta a los oficios No. UFRPAP/142/2010 y UFRPAP/169/2010 de fechas 6 y 24 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

Es importante señalar que el Oficio UFRPAP/169/2010 se remitió en alcance al oficio UFRPAP/142/2010 para informar al Instituto Federal Electoral de la modificación del importe de las transferencias informadas por el **Partido del Trabajo.**

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 3'170,738.13 (SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO		IMPORTE				
a)	Gastos	en	Actividades	Ordinarias	\$	406,526.49
Perr	manentes					
b) C	Gastos por (Campa	aña			471,810.68

CONCEPTO	IMPORTE
c) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	61,375.00
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	40,001.02
Gastos indirectos	
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	170,561.44
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	139,063.50
h) Transferencias de Recursos no Estatales	1'881,400.00





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

TOTAL GASTOS	\$ 3′170,738.13	3
--------------	-----------------	---

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido del Trabajo** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		-\$ 3,238.45
2 Financiamiento Público		1'889,021.45
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 600,196.99	
Para Actividades Especificas	253,866.54	
Para Gastos de Campaña	725,332.98	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	170,561.44	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	139,063.50	
3 Financiamiento de Militantes		1,750.08
Efectivo		
Especie	1,750.08	
4Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		
Fideicomisos		
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales		1'881,400.00
	TOTAL	\$ 3′768,933.08

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL IMPORTE TO		RTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$	406,526.49
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA			471,810.68
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**			101,376.02
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	61,375.00		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
ATICULO 70			
TAREAS EDITORIALES	40,001.02		
GASTOS INDIRECTOS			
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS			
ELECTORALES **			0.00
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA		•	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC	170,561.44
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC	139,063.50
H) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES	600,000.00
TOTAL	\$ 1′889,338.13

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$	3′768,933.08
EGRESOS	\$	1′889,338.13
***SALDO		1'879,594.95

IMPUESTOS RETENIDOS	\$	10,025.00
GASTOS POR COMPROBAR DE CAMPAÑA	-	255,272.38
CHEQUES NO PROPORCIONADOS NI COMPROBADOS 2009	-	351,760.50
TRANSFERENCIAS FEDERALES A CAMPAÑAS NO COMPROBADAS	-	1'281,400.00
GASTOS POR COMPROBAR 2009	-	7,946.41
SALDO EN LIBROS AL 31 DE DICIEMBRE 2009	-	6,759.34
CHEQUE EN TRANSITO 137 DE DIC DE 2008		3,600.50
CHEQUE EN TRANSITO DE 2009 (183 Y 226)		8,600.50
Saldo en Bancos	\$	5,441.66

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es por la cantidad de - \$ 6,759.34 (SON: MENOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

- **5.4.1** Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido del Trabajo** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.
- **5.4.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Partido del Trabajo esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el día 22 del mismo mes y año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/181/2009.

8.- El Partido debe Informar de los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"Art. 90.-... III...".

9.- Mediante el análisis a las copias fotostática de los estados de cuenta bancarios que presentó el Partido, se conoció que le realizaron cargos por el banco por concepto de comisiones bancaria por cheques girados con insuficiencia de fondos, durante los meses de: Enero por la cantidad de \$977.50 (Son: novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.); Marzo por la cantidad de \$2,932.50 (Son: dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) y en el mes de Abril por \$1,955.00 (Son: un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que hacen un total de \$5,865.00 (Son: cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala los Artículos 35 y 41 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 35...".

"Artículo 41...".

21.- Durante la revisión se observó que los cheques expedidos a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

"Art. 90.-... III..."

22.- Se observó que el Partido del Trabajo no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche en el PUNTO RESOLUTIVO CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN *QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS* RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.", en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.4.4. de la consideración XXI.- CUARTA, en el que se le requiere iniciar de inmediato las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, monto que asciende a \$4,138.00 (Son: Cuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 13 de octubre, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/181/2009 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 16,004.96 (SON: DIECISEIS MIL CUATRO PESOS 96/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/229/2009.

2.-En el Punto **8** se le solicitó al Partido informar de los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"Art. 90.-... III..."

El Partido en su escrito de solventación señala que no tuvo ningún gasto o recurso destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, argumento que no es suficiente, ya que a juicio de esta Unidad de Fiscalización debió cumplir con lo señalado en el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, antes citado, por lo que esta obligación deberá ser cumplida en el transcurso del segundo semestre del ejercicio del financiamiento correspondiente para las Actividades Ordinarias Permanentes.

3.-En el punto 9 se le dio a conocer al Partido que mediante el análisis a las copias fotostática de los estados de cuenta bancarios que presentó, se conoció que le realizaron cargos por el banco por concepto de comisiones bancaria por cheques girados con insuficiencia de fondos, durante los meses de: Enero por la cantidad de \$977.50 (Son: novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.); Marzo por la cantidad de \$2,932.50 (Son: dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) y en el mes de Abril por \$1,955.00 (Son: un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que hacen un total de \$5,865.00 (Son: cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala los Artículos 35 y 41 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 35...".

"Artículo 41...".





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

10.-En el punto número 21 se observó que el Partido expidió cheques los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en su respectiva solventación el Partido no dio respuesta alguna incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que se le recomienda al Partido, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes y servicios, para el cumplimiento de uno de los requisitos de deducibilidad marcado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

"Artículo 49...".

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Artículo 31...

...III...

11.-En el punto 22 se observó que el Partido del Trabajo no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche en el PUNTO RESOLUTIVO "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE CUARTO del RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.", en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.4.4. de la consideración XXI.- CUARTA, en el que se le requiere iniciar de inmediato las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, monto que asciende a \$4,138.00 (Son: Cuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido reconsiderar la presente observación para presentar las aclaraciones respecto a esta observación.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin embargo no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 16,004.96 (SON: DIECISEIS MIL CUATRO PESOS 96/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 9** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Primer semestre del ejercicio 2009.

5.4.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido del Trabajo,** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/102/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/102/2010.

3.- Se conoció que el **Partido del Trabajo** presentó pólizas de cheques los cuales no contienen asientos contables, por lo que se le solicita al Partido los asientos contables correspondientes, atendiendo a lo señalado en el Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 39...".

7.- Se le pide al **Partido del Trabajo** presente el control del inventario físico de activos fijos actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad o estén en posesión del Partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias, así como los resguardos de los bienes firmado por la persona responsable del bien y señalando el área a la cual pertenecen, en base a lo que señalan los artículos 14 y 59 Inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra y en su parte conducente señalan:





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Artículo 14...".

"Artículo 59...
d)...

9.- El Partido del Trabajo debe Informar los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"Art. 90.....

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/102/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 6,001.97 (SON: SEIS MIL UN PESOS 97/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/129/2010.

3.- En el punto 3, se le indica el haber conocido que el **Partido del Trabajo** presentó pólizas de cheques los cuales no contienen asientos contables, por lo que se le solicitó al Partido los asientos contables correspondientes, atendiendo a lo señalado en el Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Artículo 39...".

Sin embargo, el Partido en su escrito de solventación solo señala lo siguiente: "En el no. 3 nos observaron que las pólizas de cheques no contienen los asientos contables.". por lo que, el argumento que presentó el Partido no justifica la falta de los asientos contables ni presenta corrección alguna a las pólizas, por lo que este punto no está solventado. Por lo anterior, se le solicita nuevamente al Partido, presente los asientos contables correspondientes, atendiendo a lo señalado en el Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalado anteriormente.

4.- En el punto 7 se le pidió al **Partido del Trabajo** presente el control del inventario físico de activos fijos actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad o estén en posesión del Partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias, así como los resguardos de los bienes firmado por la persona responsable del bien y señalando el área a la cual pertenecen, en base a lo que señalan los artículos 14 y 59 Inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra y en su parte conducente señalan:

"Artículo 14...".

"Artículo 59...
d)"...

El Partido, en su escrito de solventación señala: "En el no. 7 nos solicitan el inventario físico de activos actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del partido o que estén en posesión del mismo, le envío el listado solicitado.". Sin embargo, el Partido realmente no adjuntó el listado a que se refiere en el texto de su escrito de solventación, por lo cual, se le solicita nuevamente presente el control del inventario físico de activos fijos actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad o estén en posesión del Partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias, así como los resguardos de los bienes firmado por la persona responsable del bien y señalando el área a la cual pertenecen.

5.-En el punto 9 se le observó al **Partido del Trabajo** que debió Informar de los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"Art. 90.-... III...".

En respuesta a esta observación, el **Partido del Trabajo** señala en la parte conducente de su escrito de solventación, lo siguiente: "...esa información se le entrego en el primer semestre de las actividades ordinarias.", sin embargo, al Partido se le había solicitado esta misma información en el primer semestre, a lo que respondió que no tuvo ningún gasto o recurso destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Este argumento no puede darse como solventación a la observación, ya que es obligación del partido el haber cumplido con lo que señala el Artículo 90 en su fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Por lo anterior, se le solicita nuevamente al Partido, Informar de los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes durante el segundo semestre del ejercicio 2009.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin embargo no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 6,001.97 (SON: SEIS MIL UN PESOS 97/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 9** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Segundo semestre del ejercicio 2009.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación No. 8 del oficio UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, en la que se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE. recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el señala que no tuvo ningún gasto o recurso destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las muieres: posteriormente, con la observación No. 2 del oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le notificó que esta obligación deberá ser cumplida en el transcurso del segundo semestre del ejercicio del financiamiento correspondiente para las Actividades Ordinarias Permanentes; el partido remite el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada.

Con respecto a la observación No. 9 del oficio UFRPAP/102/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, en la que, de nueva cuenta, se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumentan que esa información se entregó en el primer semestre de las actividades ordinarias; posteriormente, con la observación No. 5 del oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada en virtud de que en el primer semestre ordinarias respondió que no tuvo ningún gasto o recurso destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de nueva cuenta se le solicitó la información; el partido remite el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada.

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 12,003.93 (SON: DOCE MIL TRES PESOS 93/100M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2009, que fue por la cantidad de \$ 600,196.99 (SON: SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 12,003.93 (SON: DOCE MIL TRES PESOS 93/100M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2009.

- b) Con respecto a la observación No. 21 del oficio UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que algunos de los cheques expedidos por el Partido del Trabajo, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la levenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 10 del oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le recomendó, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios; el partido remite el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada.
 - Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.
- c) Con respecto a la observación **No. 9** del oficio UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que de la revisión y análisis de las copias fotostática de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos en el primer semestre por la cantidad de \$ 5,865.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que acepta que se debió a un descuido en las entradas y salidas de efectivo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 3 del oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; el partido remite el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada, por lo que se reitera que esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que ascendió a la cantidad \$ 5,865.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Según se detalla en el Anexo 10.

d) Con respecto a la observación No. 3 del oficio UFRPAP/102/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, en la que, se le solicitó remita a esta unidad los asientos contables correspondientes a las pólizas de cheques; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, sin embargo omitieron anexar los asientos contables solicitados; posteriormente, con la observación No. 3 del oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y de nueva cuenta se le solicitó la información; el partido remite el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- e) Con respecto a la observación No. 22 del oficio UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que el Partido no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche en el "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008", en su punto resolutivo CUARTO en el que se le requiere iniciar de inmediato las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, monto que asciende a \$ 4,138.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluyó respuesta alguna con respecto de la observación realizada; posteriormente, con la observación No. 11 del oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; el partido remite el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada, por lo que se reitera que esta Unidad de Fiscalización, determinó como no solventada dicha observación que ascendió a la cantidad \$ 4,138.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- f) Con respecto a la observación No. 7 del oficio UFRPAP/102/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, en la que, se le solicitó remita a esta unidad el control del inventario físico de activos fijos actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad o estén en posesión del Partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias, así como los resguardos de los bienes firmado por la persona responsable del bien y señalando el área a la cual pertenecen; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, sin embargo omitieron anexar la información solicitada; posteriormente, con la observación **No. 4** del oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y de nueva cuenta se le solicitó la información; el partido remite el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a la observación realizada.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y Oficio de observaciones omisiones, razón por la cual, por medio del No. UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 16,004.96 (SON: DIECISEIS MIL CUATRO PESOS 96/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin importe posteriormente no solventó alguno; con No. UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 16,004.96 (SON: DIECISEIS MIL CUATRO PESOS 96/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondientes al primer semestre de 2009 de \$ 16,004.96 (SON: DIECISEIS MIL CUATRO PESOS 96/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/102/2010 de fecha 21 de Mayo de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 6,001.97 (SON: SEIS MIL UN PESOS 97/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$6,001.97 (SON: SEIS MIL UN PESOS 97/100 M.N.); el partido remite el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que no da respuesta alguna a las observaciones realizadas, subsistiendo el importe pendiente por solventar correspondientes al segundo semestre de 2009 de \$6,001.97 (SON: SEIS MIL UN PESOS 96/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad total de \$ 22,006.93 (SON: VEINTIDOS MIL SEIS PESOS 93/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficio No. UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcadas con los números 2 y 5 detalladas en el inciso a); la observación del Oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 marcada con el número 10 detallada en el inciso b); la observación del Oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 marcada con el número 3 detallada en el inciso c); la observación del Oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 marcada con el número 11 detallada en el inciso e); la observación del Oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcada con el número 3 detallada en el inciso d) y la observación del Oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcada con el número 3 detallada en el inciso d) y la observación del Oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcada con pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2009, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, mismo que equivale a la cantidad de \$ 12,003.93 (SON: DOCE MIL TRES PESOS 93/100M.N.); que la institución bancaria le aplicara de cargos por comisiones por concepto de cheques devueltos por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 5,865.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y el no haber realizado las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2008 por la cantidad de \$ 4,138.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

cantidad de \$ 22,006.93 (SON: VEINTIDOS MIL SEIS PESOS 93/100 M.N.), **ANEXO** 11. Así mismo el Partido dejó de solventar las siguientes observaciones que se consideran no cuantificables: la observación del Oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 marcada con el número 10 detallada en el inciso **b**) en virtud de que algunos de los cheques expedidos por el **Partido del Trabajo**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; la observación del Oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcada con el número 3 detallada en el inciso **d**) en virtud de que las pólizas de cheques carecen de los asientos contables y la observación del Oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcada con el número 4 detallada en el inciso **f**) en virtud de que no presentó a esta Unidad de Fiscalización el control del inventario físico de activos actualizado, así como los resguardos correspondientes.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que incumplió las normas establecidas en los artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 14, 35, 39, 41, 49, 59 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008" que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el Partido del Trabajo con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; evitar el pago de las comisiones bancarias por cheques sobregirados; registrar los asientos contables en las pólizas de cheques y comprobar haber realizado las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2008; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008" normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que <u>no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos</u> de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo <u>la calificación</u> <u>de las mismas</u> y en consecuencia, la <u>individualización</u> de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose <u>por circunstancias las de tiempo, modo y lugar</u> de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verifique que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados; registre los asientos contables en las pólizas de cheques y compruebe haber realizado las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2008; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008" todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 14, 35, 39, 41, 49, 59 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008"; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el bien jurídico tutelado por la norma es la certeza y la legalidad, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008", para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2009, período objeto de la





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/181/2009 y UFRPAP/102/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/229/2009 y UFRPAP/129/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente. En cuanto a la circunstancia de modo, el Partido del Trabajo incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; realizar el pago de las comisiones bancarias por cheques sobregirados; no registrar los asientos contables en las pólizas de cheques y no haber comprobado realizar las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2008. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO resolutivo RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008" específicamente en los siguientes artículos: 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Renta; 2, 14, 35, 39, 41, 49, 59 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos v en el punto resolutivo CUARTO del CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008". Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos cada uno de los semestres del ejercicio 2009, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos de la a) a la f) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leves vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/181/2009 y UFRPAP/102/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/229/2009 y UFRPAP/129/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido del Trabajo** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido del Trabajo** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como <u>leve</u>, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar <u>que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas</u> ascendió al importe de \$ 22,006.93 (SON: VEINTIDOS MIL SEIS PESOS 93/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcarse que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación <u>se procede a la individualización de la misma</u>, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la naturaleza de la falta cometida, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el Partido del Trabajo incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 14, 35, 39, 41, 49, 59 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el punto resolutivo CUARTO del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008"; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al <u>individualizar la sanción correspondiente</u>, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; realizar el pago de las comisiones bancarias por cheques sobregirados; no registrar los asientos contables en las pólizas de cheques y no haber comprobado realizar las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2008; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA AUMENTAR MİNIMA *OUE CORRESPONDA* Y PUEDESEGÚN CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el <u>Partido del Trabajo</u>, incurre en estas faltas con carácter de <u>reincidente</u>; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido del Trabajo** correspondiente al ejercicio 2008, se desprende que ya fue sancionado en el inciso D) de los Puntos





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.4.2.- de la Consideración XXI.-CUARTA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008", por no registrar los asientos contables en las pólizas de cheques, consignados en el inciso c) de la conclusión 5.4.2; que les efectuaran cargos por comisiones bancarias por cheques sobregirados, consignados en el inciso h) de la conclusión 5.4.2 y no haber comprobado realizar las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos en el INFOAÑO 2008, consignados en el inciso k); incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 2, 4, 35, 39 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 4ª sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, denominado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008".

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de <u>250</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2009, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 12,987.50 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Campeche para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante Acuerdo No. CG/02/10, fue por la cantidad de \$ 163,410.00 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 7.9478% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.4.4 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el día 22 del mismo mes y año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/181/2009.

27.- Se conoció que el Partido no proporcionó cheques, de los cuales aparecen como cobrados u operados en los estados de cuenta correspondientes y otros no aparecen tanto en documentación como en los estados de cuenta, por lo que se le solicita al Partido proporcione los cheques faltantes con su documentación comprobatoria correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques para demostrar que se trata de documentos cancelados. En los ANEXOS 12, 13 y 14 se detallan los cheques a que se refiere esta observación, separados según el número de cuenta bancaria.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 13 de octubre, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/181/2009 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 1'312,830.00 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), anexo al escrito de solventación el Partido remite a esta Unidad copias fotostáticas de estados de cuenta de meses posteriores en los que aparecen operados algunos de los cheques que se les había observado por no encontrarse ni en la documentación comprobatoria ni en los estados de cuenta, sin embargo el partido omite comprobar la forma en que se ejercieron esos recursos, por lo cual se determina un importe adicional de cheques ejercidos no comprobados por la cantidad de \$ 43,000.00 (SON: CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo un importe total no solventado de \$ 1'355.830.00 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido del Trabajo la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido del Trabajo lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ,





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/229/2009.

12.- En el punto 27 se observó que el Partido no proporcionó cheques, de los cuales aparecen como cobrados u operados en los estados de cuenta correspondientes y otros no aparecen tanto en documentación como en los estados de cuenta, sin embargo, el Partido, en su escrito de solventación señala que estos cheques fueron entregados como documentación correspondiente a los gastos de Campaña del ejercicio 2009, sin embargo, mediante el análisis a la documentación proporcionada, se pudo conocer que no se encuentran todos los cheques relacionados en los anexos de esta observación, por lo que se le solicita al Partido nuevamente, proporcione los cheques faltantes con su documentación comprobatoria correspondiente o en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques para demostrar que se trata de documentos cancelados. En los ANEXOS 8, 9 y 10 se detallan los cheques a que se refiere esta observación, separados según el número de cuenta bancaria.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, solventando la cantidad de \$ 318,069.50 (SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 1'037,760.50 (SON: UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 12** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Primer semestre del ejercicio 2009.

5.4.5 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido del Trabajo,** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/102/2010 de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fecha 21 de Mayo de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/102/2010.

12.-Mediante el análisis a los números consecutivos de las pólizas de cheques proporcionadas por el Partido del Trabajo, se conoció la falta de cheques que según la secuencia numérica no fueron proporcionados por el Partido. Cabe señalar que los cheques que proporcionó el Partido solo corresponden a la cuenta número 0154613899 del Banco BBVA Bancomer, S.A., y que esta Unidad de Fiscalización no puede determinar si los cheques entregados como los que no proporcionó el Partido, han sido cobrados u operados, ya que el Partido del Trabajo no proporcionó los Estados de cuenta correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2009. Por lo anterior, se le solicita al Partido que proporcione a esta Unidad de Fiscalización, los cheques faltantes, tanto de la cuenta número 0154613899 como de la número 0166263542, ambas del banco BBVA Bancomer, S.A., así como toda la documentación comprobatoria original y demás documentos que permitas a esta Unidad de fiscalización tener la certeza de la aplicación de los recursos, caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques para demostrar que se trata de documentos cancelados. En el ANEXO 1 se enlistan los cheques solo de la cuenta número 0154613899, cuyos números de cheque se determinaron mediante el análisis al consecutivo de los números de cheques de la cuenta señalada. Cabe aclarar que el último numero de cheque determinado por esta Unidad, es el folio 249 de fecha 13 de noviembre del 2009 expedido a nombre de Guadalupe González Wong, sin embargo, el Partido debe proporcionar todos los cheques expedidos durante los meses de Julio a Diciembre del 2009.

Respecto de la cuenta bancaria número 0166263542 del banco BBVA Bancomer, S.A., se le solicita al Partido la presentación de todos los cheques expedidos durante el segundo semestre del 2009, ya que el Partido no proporcionó cheque alguno de esta cuenta. Cabe recordar, que durante la revisión del primer semestre de los Gastos de Actividades Ordinarias, se le realizó al partido la solicitud de los cheques faltantes de dicha cuenta, a lo que el Partido no dio respuesta alguna en su solventación.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/102/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 170,500.00 (SON: CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anexo al escrito de solventación el Partido remite a esta Unidad copias fotostáticas de estados de cuenta de una cuenta bancaria que no había informado a esta Unidad de Fiscalización sin embargo omitió informar la forma en que fueron ejercidos los recursos manejados en dicha cuenta así como tampoco entregó la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados ni el origen de los recursos depositados en la misma, por lo cual se determina un importe adicional de cheques ejercidos no comprobados por la cantidad de \$ 534.987.00 (SON: OUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), haciendo un importe total no solventado de \$ 705,487.00 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido** del Trabajo la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido del **Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/129/2010.

> 6.- En el punto 12, se le dio a conocer que mediante el análisis a los números consecutivos de las pólizas de cheques proporcionadas por el Partido del Trabajo, se conoció la falta de cheques que según la secuencia numérica no fueron proporcionados por el Partido. Cabe señalar que los cheques que proporcionó el Partido solo corresponden a la cuenta número 0154613899 del Banco BBVA Bancomer, S.A., y que esta Unidad de Fiscalización no pudo determinar si los cheques entregados tanto como los que no proporcionó el Partido, habían sido cobrados u operados, ya que el Partido del Trabajo no entregó los Estados de cuenta correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2009. Por lo anterior, se le solicitó al Partido que proporcione a esta Unidad de Fiscalización, los cheques faltantes, tanto de la cuenta número 0154613899 como de la número 0166263542, ambas del banco BBVA Bancomer, S.A., así como toda la documentación comprobatoria original y demás documentos que permitan a esta Unidad de fiscalización tener la certeza de la aplicación de los recursos, y en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques para demostrar que se trata de documentos cancelados.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En la solventación presentada por el Partido, adjuntó solamente los cheques número 217, 219, 220, 224, 235, 236, 246, 251 y 252, expedidos por la cantidad total de \$64,210.00 (Son: sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), y el 247 cancelado, todos de la cuenta número 0154613899 del Banco BBVA Bancomer, S.A. Sin embargo, mediante el análisis a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 2009 proporcionados, se pudo conocer los importes de los cheques faltantes, así como la fecha de operación según los estados de cuenta, por lo que, se le solicita al Partido proporcione a esta Unidad de Fiscalización, los cheques faltantes, tanto de la cuenta número 0154613899 como de la número 0166263542, ambas del banco BBVA Bancomer, S.A., así como toda la documentación comprobatoria original y demás documentos que permitan a esta Unidad de fiscalización tener la certeza de la aplicación de los recursos, y en caso de tratarse de cheques cancelados, deberá de presentar el cuerpo original de los cheques para demostrar que se trata de documentos cancelados.

En el **ANEXO 1** se enlistan los cheques de las cuentas número 0154613899 y 0166263542, determinados mediante el análisis al los estados de cuenta bancarios proporcionados por el Partido.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, solventando la cantidad de \$ 111,000.00 (SON: CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 594,487.00 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 12** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Segundo semestre del ejercicio 2009.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a) Con respecto a la observación No. 27 del oficio UFRPAP/181/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que el Partido no entregó a esta Unidad de Fiscalización algunas pólizas de los cheques expedidos, los cuales aparecen como cobrados u operados en el estado de cuenta correspondiente y otros no aparecen tanto en documentación como en los estados de cuenta los cuales ascienden a la cantidad de \$ 1'834,131.00 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventa la cantidad de \$ 521,301.00 (SON: QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), anexo al escrito de solventación el Partido remite a esta Unidad copias fotostáticas de estados de cuenta de meses posteriores en los que aparecen operados algunos de los cheques que se les había observado por no encontrarse ni en la documentación comprobatoria ni en los estados de cuenta, sin embargo el partido omite comprobar la forma en que se ejercieron esos recursos, por lo cual se determina un importe adicional de cheques ejercidos no comprobados por la cantidad de \$ 43,000.00 (SON: CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo un importe total no solventado de \$ 1'355,830.00 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); posteriormente, con la observación No. 12 del oficio UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 1'355,830.00 MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); el partido remite el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, mediante el cual solventa la cantidad de \$ 318,069.50 (SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 1'037,760.50 (SON: UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.).

Con respecto a la observación **No. 12** del oficio UFRPAP/102/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, referente a que el Partido no entregó a esta Unidad de Fiscalización algunas pólizas de los cheques expedidos, los cuales aparecen como cobrados u operados en el estado de cuenta correspondiente y otros no aparecen tanto en documentación como en los estados de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

cuenta los cuales ascienden a la cantidad de \$ 223,500.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 18 de Junio de 2010, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventa la cantidad de \$ 53,000.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), anexo al escrito de solventación el Partido remite a esta Unidad copias fotostáticas de estados de cuenta de una cuenta bancaria que no había informado a esta Unidad de Fiscalización sin embargo omitió informar la forma en que fueron ejercidos los recursos manejados en dicha cuenta así como tampoco entregó la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados ni el origen de los recursos depositados en la misma, por lo cual se determina un importe adicional de cheques ejercidos no comprobados por la cantidad de \$ 534,987.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), haciendo un importe total no solventado de \$ 705,487.00 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); posteriormente, con la observación No. 6 del oficio UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 705,487.00 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); el partido remite el escrito de fecha 9 de Julio de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, mediante el cual solventa la cantidad de \$ 111,000.00 (SON: CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2009, asciende a la cantidad de 594,487.00 (SON: **OUINIENTOS NOVENTA** Y CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Luego entonces se concluye que el importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad total de \$ 1'632,247.50 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficio No. UFRPAP/229/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/129/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcadas con los números 12 y 6 detalladas en el inciso a) quedaron pendientes por solventar.

Es importante señalar que el Partido mediante el escrito de fecha 23 de agosto de 2010, signado por LA C. VIRGINIA VALLE MONTENEGRO MIEMBRO DEL COMITÉ





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aclara que la aplicación de los recursos transferidos a la cuenta bancaria número 0166263542 del banco BBVA Bancomer, S.A., por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 1'281,400.00 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) fueron aplicados a los gastos de campaña del proceso electoral 2009, anexando el formato TRANSFER que ampara el importe referido; es relevante aclarar que estos recursos debieron ser reportados con el informe de campaña correspondiente y que adicionalmente esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/023/2010 y UFRPAP/056/2010 de fechas 24 de Febrero y 31 de Marzo del año en curso, ambos signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fueron recibidos por el Partido el mismo día según consta en el acuse de recibo plasmado en los oficios, solicitó al Partido informe de las transferencias de recursos recibidos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido u órgano equivalente destinado a campañas locales, sin que el Partido diera respuesta alguna a la solicitud realizada; en los estados de cuenta remitido por el Partido se refleja el cobro de comisiones bancarias por la cantidad de cantidad de \$ 913.00 (SON: NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto el Partido omitió comprobar la forma en la que fueron ejercidos los recursos en las campañas electorales por la cantidad de \$ 1'280,487.00 UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). En virtud de que el Partido informó de esta situación hasta el día 23 de agosto de 2010 no fue posible incluir esta infracción en el DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE CAMPAÑA **PROCESO** LOS **GASTOS** DE **ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009**, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 24 de Mayo de 2010.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2009, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir comprobar la totalidad de los recursos utilizados en la realización de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$ (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.) así como omitir la información y comprobación de los recursos provenientes de Transferencias realizadas por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para ser utilizados en la realización de las campañas por un importe de 1'280,487.00 (SON: UN **MILLON** DOSCIENTOS **OCHENTA** CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), haciendo en conjunto un total no solventado de \$ 1'632,247.50 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). **ANEXO 13.**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, tanto de campaña como de actividades ordinarias permanentes, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 104 fracciones I incisos a) y b), IV incisos a y c) y 105 fracciones I incisos b) y c), III incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 31, 32, 33, 63 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones <u>las obligaciones "de hacer"</u> a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el Partido del Trabajo con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": comprobar la totalidad de los recursos utilizados en la realización de las actividades ordinarias permanentes así como informar y comprobar los recursos provenientes de Transferencias realizadas por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para ser utilizados en la realización de las campañas; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c), III incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que <u>no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos</u> de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la totalidad de la información así como la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, omita informar y comprobar la totalidad de los recursos aplicados en campaña y en actividades ordinarias permanentes cumpliendo con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, en los plazos legalmente establecidos y más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora y la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de la totalidad de los recursos utilizados, así como sobre el destino de los mismos

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo <u>la calificación</u> <u>de las mismas</u> y en consecuencia, la <u>individualización</u> de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose <u>por circunstancias las de tiempo, modo y lugar</u> de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: compruebe la totalidad de los recursos utilizados en la realización de las actividades ordinarias permanentes así como que informe y compruebe los recursos provenientes de Transferencias realizadas por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para ser utilizados en la realización de las campañas todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 fracciones I incisos a) y b), IV incisos a y c) y 105 fracciones I incisos b) y c), III incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 31, 32, 33, 63 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza y la legalidad, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, impidiendo a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, parte de las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2009, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/181/2009 y UFRPAP/102/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/229/2009 y UFRPAP/129/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente. Parte de las faltas fueron cometidas por el Partido del Trabajo durante las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que ya fue fiscalizado y dictaminado conforme a lo estipulado en la legislación en vigor, y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas al Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/023/2010 y UFRPAP/056/2010 de fechas 24 de Febrero y 31 de Marzo de 2010, respectivamente, correspondientes a los gastos de campaña, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; el Partido presentó la solventación de las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/023/2010 y UFRPAP/056/2010 de fechas 24 de Febrero de 2010 y 31 de Marzo de 2010, mediante los Oficios No. PTCAMP/003/10 y PTCAMP/004/10 de fechas 17 de Marzo y 9 de Abril del año en curso, respectivamente, signados por la C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, COMISIONADA POLITICA NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, mismos que fueron recibidos el mismo día, según consta en acuse de recibo.

En cuanto a la circunstancia de modo, el Partido del Trabajo incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir comprobar la totalidad de los recursos utilizados en la realización de las actividades ordinarias permanentes así como omitir informar y comprobar los recursos provenientes de Transferencias realizadas por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para ser utilizados en la realización de las campañas; ahora bien esta falta es considerada como sustantiva, en virtud de que implica transgresiones a normas legales. En lo referente a la intencionalidad o negligencia del infractor, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Políticos específicamente en los siguientes artículos: 104 fracciones I incisos a) y b), IV incisos a y c) y 105 fracciones I incisos b) y c), III incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 31, 32, 33, 63 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c), III incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos cada uno de los semestres del ejercicio 2009, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso a) en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político omitió comprobar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/181/2009 y UFRPAP/102/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/229/2009 y UFRPAP/129/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el **Partido del Trabajo** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida, y tomando en cuenta de que se trata de una irregularidad clasificada como sustantiva toda vez que el **Partido del Trabajo**, no informó la totalidad de los recursos utilizados durante las campañas, así como tampoco entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria de la forma en que fueron ejercidos estos recursos, el Partido tampoco informó la forma en que fueron ejercidos la totalidad de los recursos de actividades ordinarias permanentes lo que impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser una falta de carácter sustantiva ésta debe de ser calificada en forma individual.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como grave mayor, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 1'632,247.50 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcarse que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la información y documentación comprobatoria, se impide a la Autoridad realizar sus actividades de fiscalización y tener certeza sobre la cantidad total de los recursos ejercidos y el destino que se les dio a los mismos.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como sustantiva y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma lo procedente es que ésta debe de ser infraccionada en forma individual, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación <u>se procede a la individualización de la misma</u>, atendiéndose desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta sustantiva constituye una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

expediente formado al efecto, además de que, se reitera, deja a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que la totalidad de los ingresos y egresos que se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley está autorizado a realizar en campaña y en las actividades ordinarias permanentes, hayan sido reportados en el informe correspondiente.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento a la obligación previamente establecida para los Partidos Políticos de informar la totalidad de los recursos que utilizaron en sus campañas así como de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos tanto de campaña como de actividades ordinarias permanentes, por lo que incurre en una conducta que contraviene las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los Artículos 104 fracciones I incisos a) y b), IV incisos a y c) y 105 fracciones I incisos b) y c), III incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 31, 32, 33, 63 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al <u>individualizar la sanción correspondiente</u>, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir informar la totalidad de los recursos que utilizaron en sus campañas así como de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos de campaña y de actividades ordinarias permanentes; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la <u>obligación</u> de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que la totalidad de los egresos se hayan efectuado con motivo de las actividades que por ley está autorizado a realizar y que éstos hayan sido reportados en el informe correspondiente así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, impidiendo que se realicen las actividades de fiscalización correspondientes.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mayor en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el Partido del Trabajo, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2008, se desprende que ya fue sancionado en el inciso D) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.4.2.- de la Consideración XXI.-CUARTA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008", por omitir presentar toda la documentación comprobatoria que acredite fehacientemente la realización de los gastos, consignados en el inciso i) de la conclusión 5.4.2; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 92 apartado A fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, vigente hasta el 12 de Septiembre de 2008, los artículos 2, 63 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 4ª sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, denominado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008".

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de <u>6770</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2009, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 351,701.50 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, mediante Acuerdo No. CG/02/10, fue por la 163,410.00 (SON: CIENTO SESENTA Y cantidad de \$ CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 215.2264% de la referida cantidad. Sin embargo, esta situación no repercute de manera determinante en su patrimonio, va que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también podrá contar con otros tipos de financiamientos previstos en la ley, como son el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, este cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello, que al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Asimismo, resulta atinente precisar, que esto no debe ser un obstáculo para que la autoridad electoral le imponga al **Partido del Trabajo** una sanción justa y ejemplar proporcional a la infracción cometida que tome en consideración las circunstancias objetivas que concurrieron en la comisión de la misma y disuada la posible comisión de infracciones similares en el futuro, más aún si se considera que la imposición de tal sanción se encuentra supeditada a la autoridad electoral, considerar lo contrario haría nugatorias las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche para sancionar y, con ello, disuadir las conductas transgresoras del orden jurídico que debe imperar.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En este orden de ideas, no se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.4.6 El **Partido del Trabajo**, presentó dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el informe correspondiente al primer semestre, sin embargo no presentó su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y así como tampoco presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el 9 de julio de 2010, el Partido envió el informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y el Formato de Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009.

5.4.7 En virtud que el **Partido del Trabajo** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 7,946.41 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 2'664,600.43 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 43/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		-\$ 1,973.53
2 Financiamiento Público		2′121,723.06
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 725,332.98	
Para Actividades Específicas	253,886.54	
Para Gastos de Campaña	725,332.98	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		544,850.96
Efectivo		
Especie	544,850.96	
4Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 2'664,600.43





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de - \$ 1,973.53 (SON: MENOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 60,444.42 (SON: SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 60,444.36 (SON: SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Verde Ecologista de México la totalidad del financiamiento





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 253,866.54 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M. N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 253,866.54 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido Verde Ecologista de México** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 725,332.98 (SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 166,876.20 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 544,850.90 (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta al oficio No. UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 2'630,194.72 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO				IM	PORTE	
a)	Gastos	en	Actividades	Ordinarias	\$	688,405.72
Perr	Permanentes					
b) Gastos por Campaña				1'270,183.88		
c) Gastos por Actividades Especificas						
Educación y capacitación política						





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	183,778.06
Gastos indirectos	
Por sanciones	70,636.50
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	250,314.36
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	166,876.20
h) Transferencias de Recursos no Estatales	
TOTAL GASTOS	\$ 2'630,194.72

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		-\$ 1,973.53
2 Financiamiento Público		2'121,723.06
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 725,332.98	
Para Actividades Especificas	253,866.54	
Para Gastos de Campaña	725,332.98	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		544,850.90
Efectivo		
Especie	544,850.90	
4Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales		
	TOTAL	\$ 2′664,600.43

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPO	RTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$	688,405.72
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA			1'270,183.88
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**			183,778.06





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
ATICULO 70		
TAREAS EDITORIALES	183,778.06	
GASTOS INDIRECTOS		
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS		
ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
G) GASTOS EN ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		250,314.36
H) GASTOS EN ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		166,876.20
I) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES		
	TOTAL	\$ 2'630,194.72

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$ 2′664,600.43
EGRESOS	\$ 2'630,194.72
***SALDO	\$ 34,405.71

GASTOS POR COMPROBAR	- \$	38,381.89
PROVEEDORES		548.02
SALDO EN LIBROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	- \$	3,428.16
CHEQUE EN TRANSITO 369 DEL EJERCICIO 2008		2,000.00
CHEQUE 461 EN TRANSITO		1,500.00
Saldo en Bancos	\$	71.84

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es por la cantidad de - \$ 3,428.16 (SON: MENOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido Verde Ecologista de México** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/183/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el día 22 del mismo mes y año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/183/2009.

15.- Durante la revisión se observó que los cheques expedidos a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

"Artículo	31
Ш	

19.- El Partido Verde Ecologista de México realizó gastos los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto. Estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como se señala en el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 50...".

Los comprobantes observados se detallan en el ANEXO 12.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/183/2009 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido Verde Ecologista de México la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido Verde Ecologista de México lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/222/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/222/2009.

13.-En el punto número 15 se observó la expedición de cheques los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en su respectiva solventación el Partido no dio respuesta alguna incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que se le recomienda al Partido, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes y servicios, para el cumplimiento de uno de los requisitos de deducibilidad marcado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

"Artículo 49...".

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Artículo 31...

17.-En el punto 19 se observó que el Partido Verde Ecologista de México realizó gastos por un importe de \$13,853.18 (Son: Trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.), los cuales fueron





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Campeche al momento de la realización del gasto, cuyos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como se señala en el **Artículo 50** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 50...".

Para esta observación, el Partido no presentó solventación alguna, sin embargo, se le solicita nuevamente realice las justificaciones que a su juicio convengan.

Los comprobantes observados se detallan en el ANEXO 11.

El Partido Verde Ecologista de México dio contestación mediante el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA. SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó una respuesta con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento algunos de los cheques expedidos por el Partido Verde Ecologista de México, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así mismo, no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas ya que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$ 13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.).

En el **Anexo 14** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Primer semestre del ejercicio 2009.

5.5.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2009, por el **Partido Verde Ecologista de México,** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/103/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/103/2010.

4.- Durante la revisión a la documentación proporcionada por el Partido se observó que expidió dos cheques nominativos para pago a proveedores, en cuyas copias fotostáticas de los mismos se observa que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

"Artículo 31...
.....III.....

Se le pide al Partido aclare de la falta de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" que debió plasmar en los cheques expedidos para pago a proveedores. Los cheques observados que carecen de la leyenda se detallan en el **ANEXO 3.**

5.- El Partido Verde Ecologista de México realizó gastos por la cantidad de \$13,983.35 (Son: Trece mil novecientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.), los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto. Estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como se señala en el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 50...".

Los comprobantes observados se detallan en el ANEXO 4.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 17 de Junio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. UFRPAP/103/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/128/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/128/2010.

1.-En el punto 4 se le dió a conocer al Partido que durante la revisión a la documentación proporcionada se observó que expidió dos cheques nominativos para pago a proveedores, en cuyas copias fotostáticas de los mismos se observó que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

"Artículo 31...

.....*III*.....

Y en el punto 5 se le observó al **Partido Verde Ecologista de México** que realizó gastos por la cantidad de \$13,983.35 (Son: Trece mil novecientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.), los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto. Estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como se señala en el Artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 50...".

Los comprobantes observados se detallan en los ANEXOS 1 y 2.

A los puntos anteriores el Partido argumenta en su escrito de solventación lo siguiente: "En que se refiere a las observaciones 4 y 5 se argumenta, que aún cuando se hacen gastos o compras mayores a los montos establecidos, estas son realizadas por el personal integrante





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de este partido, siendo en la mayoría de las veces compras fortuitas o urgentes, por lo cual no da tiempo a efectuar los cheques en forma nominativa y con la leyenda para abono a cuenta, ya que son pagos efectuados en efectivo. A mayor aclaración, la mayoría la mayoría de las compras en las cuales a parecen cantidades superiores a los 50 salarios mínimos y que sea realizan en efectivo, corresponden se efectúan con el importe que se ha destinado al fondo fijo o revolvente de este Comité Ejecutivo Estatal, razón por lo cual al efectuar su reposición, no se puede hacer en forma directa ya sea a nombre del partido o a nombre de la persona encargada del mismo, es decir, la Secretaria de Finanzas de este comité Ejecutivo Estatal.". embargo, el argumento anterior no solventa la observación, ya que es un hecho que se han expedido cheques que debiendo llevar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cerece de ella, así como que se han realizado pagos en efectivo superiores a 50 salarios mínimos generales diarios, por lo que el Partido no cumplió con lo señalado en los artículos 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 50 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Verde Ecologista de México dio contestación mediante el escrito de fecha 8 de Julio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó una respuesta con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento algunos de los cheques expedidos por el Partido Verde Ecologista de México, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así mismo, no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas ya que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2009, asciende a la cantidad de \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.).

En el **Anexo 14** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Segundo semestre del ejercicio 2009.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Con respecto a la observación No. 15 del oficio UFRPAP/183/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que algunos de los cheques expedidos por el Partido Verde Ecologista de México, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 13 del oficio UFRPAP/222/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le recomendó, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios; en respuesta en el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación que se considera no cuantificable.

Con respecto a la observación **No. 4** del oficio UFRPAP/103/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, referente a que algunos de los cheques expedidos por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 17 de Junio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/128/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

solventada; en respuesta en el escrito de fecha 8 de Julio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación que se considera no cuantificable.

b) Con respecto a la observación No. 19 del oficio UFRPAP/183/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, correspondiente al primer semestre de 2009, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de facturas cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizar el pago con cheque a favor de los proveedores por la cantidad de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 17 del oficio UFRPAP/222/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.); en respuesta en el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

Con respecto a la observación **No. 5** del oficio UFRPAP/103/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, correspondiente al segundo semestre de 2009, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de facturas cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizar el pago con cheque a favor de los proveedores por la cantidad de \$13,983.35





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

(SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 17 de Junio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación No. 1 del oficio UFRPAP/128/2010 de fecha 2 de Julio de 2010, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.); en respuesta en el escrito de fecha 8 de Julio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$13.983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.) va que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) que sumados al importe de observado durante el segundo semestre \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.) hacen un importe total observado de \$ 27,836.53 (SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad de \$ 27,836.53 (SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

Según se detalla en el Anexo 15.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**,





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

correspondiente al primer semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/183/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 13 de Octubre de 2009, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo no solventó importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/222/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 4 de Noviembre de 2009, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondientes al primer semestre de 2009 de \$13,853.18 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2009, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/103/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 17 de Junio de 2010, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/128/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.); en respuesta en el escrito de fecha 8 de Julio de 2010, signado





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondientes al segundo semestre de 2009 de \$13,983.35 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2009 ascendió a la cantidad total de \$ 27,836.53 (SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficios No. UFRPAP/222/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/128/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 marcadas con los números 13 y 1 detalladas en el inciso a); números 17 y 1 detalladas en el inciso b) quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2009, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche por la cantidad de \$ 27,836.53 (SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.) **ANEXO 16.** Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación de los Oficios No. UFRPAP/222/2009 de fecha 27 de Octubre de 2009 y UFRPAP/128/2010 de fecha 2 de Julio de 2010 que se considera no cuantificable: números **3** y 1 detalladas en el inciso **b**) en virtud de que algunos de los cheques expedidos por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Verde Ecologista de México** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Debe señalarse que la conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias, las cuales producen consecuencias materiales y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones <u>las obligaciones</u> "de hacer" a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el Partido Verde Ecologista de México con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que <u>no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos</u> de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo <u>la calificación</u> <u>de las mismas</u> y en consecuencia, la <u>individualización</u> de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose <u>por circunstancias las de tiempo, modo y lugar</u> de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FLIACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."

Para ello, es necesario reiterar que el valor protegido por la norma es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: verifique que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; y realice el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la circunstancia de tiempo, las faltas fueron cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2009, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Político esta Unidad de Fiscalización mediante por No. UFRPAP/183/2009 y UFRPAP/103/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/222/2009 y UFRPAP/128/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la circunstancia de modo, el Partido Verde Ecologista de México incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes Artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos cada uno de los semestres del ejercicio 2009, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos a) y b) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leves vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/183/2009 y UFRPAP/103/2010 de fechas 18 de Septiembre de 2009 y 21 de Mayo de 2010, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/222/2009 y UFRPAP/128/2010 de fechas 27 de Octubre de 2009 y 2 de Julio de 2010, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como <u>leve</u>, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar <u>que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 27,836.53 (SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.</u>

Es de recalcarse que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación <u>se procede a la individualización de la misma</u>, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos <u>31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.</u>

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al <u>individualizar la sanción correspondiente</u>, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; a pesar de los requerimientos





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la <u>obligación formal</u> y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN MİNIMA *OUE* CORRESPONDA -LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el Partido Verde Ecologista de México, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al ejercicio 2008, se desprende que ya fue sancionado en el inciso E) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.5.2.- de la Consideración XXI.- QUINTA del "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008", por omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, consignados en el inciso e) de la conclusión 5.5.2; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 2, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 4ª sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, denominado "DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008".

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de <u>201</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2009, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 10,441.95 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante Acuerdo No. CG/02/10, fue por la cantidad de \$ 3'072,287.38 (SON: TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 0.3398% de la referida cantidad.

Lo anterior, <u>constituiría una afectación menor al Partido</u>, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la <u>condición socioeconómica del Partido infractor.</u>





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.5.4 El **Partido Verde Ecologista de México**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2009; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.5.5 En virtud que el **Partido Verde Ecologista de México** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 38,381.89 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SEXTA.- CONVERGENCIA

1.- INFORMES





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Convergencia** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Convergencia**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Convergencia** reportó un total de ingresos de \$ 7'974,345.05 (SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 05/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		\$ 39,605.84
2 Financiamiento Público		
		4'533,211.74
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'662,883.27	
Para Actividades Especificas	790,254.64	
Para Gastos de Campaña	1'662,883.27	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		113,032.17
Efectivo	149.50	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Especie	112,882.67	
4Financiamiento de Simpatizantes		254,130.00
Efectivo	0.00	
Especie	254,130.00	
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		1,809.16
Fideicomisos		
7 Otros Productos		591.52
8 Transferencias de recursos no estatales en efectivo		1'461,915.26
8 Transferencias de recursos no estatales en especie		1'570,049.36
TOTAL DE INGRESOS		\$ 7'974,345.05

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 39,605.84 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 84/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Convergencia** un financiamiento de \$ 138,573.61 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 138,573.56 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 1'662,883.27 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'662,883.27 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 v el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO OUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas Convergencia la totalidad del financiamiento Partido correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 790,254.64 (SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M. N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 790,254.64 (SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido Convergencia** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 1'662,883.27 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'662,883.27 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), los cuales incluyen impuestos retenidos por concepto de ISR e IVA por la cantidad de \$ 32,335.92 (SON: TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.). Es importante señalar que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.D.E./TESO/047/2009 de fecha 14 de agosto de 2009 en el cual manifiestan que los impuestos del Comité Directivo Estatal son declarados y cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Este financiamiento es manejado en la cuenta bancaria en la que se manejan las actividades ordinarias permanentes, la cual al 31 de diciembre de 2009 contaba con un saldo de \$ 24,519.34 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 34/100 M.N.), siendo que el saldo de los impuestos que no declaró el CDE del Partido ascendió a la cantidad de \$ 32,335.92 (SON: TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 92/100 M.N.), existe una diferencia de \$ 7,816.58 (SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 58/100 M.N.), misma que se ejerció en actividades ordinarias permanentes.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 166,876.20 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 113,032.17 (SON: CIENTO TRECE MIL TREINTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), de los cuales \$ 149.50 (SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) fueron aportaciones en efectivo y \$ 112,882.67 (SON: CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) en especie; montos que coinciden con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 254,130.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 1,809.16 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 16/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 591.52 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 3'031,964.62 (SON: TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, integrados de la siguiente forma: \$ 1'461.915.26 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OUINCE PESOS 26/100 M.N.) en efectivo v \$ 1'570,049.36 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.) en especie; dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta al oficio No. UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 7'912,375.02 (SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE		
a) Gastos en Actividades Ordinarias	\$ 1'640,320.23		
Permanentes			
c) Gastos por Campaña	2'031,700.84		
b) Gastos por Actividades Especificas			
Educación y capacitación política	3,573.66		
Investigación socioeconómica y política	0.00		
Tareas editoriales	101,253.92		
Gastos indirectos	680,361.83		
e) Transferencias a Campañas Electorales**	0.00		





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

f) Gastos de Precampaña	0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	250,314.36
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	166,876.20
i) Transferencias de Recursos no Estatales	3'037,973.98
TOTAL GASTOS	\$ 7'912,375.02

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Convergencia** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		\$ 39,605.84
Cta. HSBC No. 4026315333	\$ 35,790.26	
Cta. HSBC No. 4028892032	68.71	
Cta. HSBC No. 4030682454	3,746.87	
2 Financiamiento Público		4'533,211.74
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'662,883.27	
Para Actividades Especificas	790,254.64	
Para Gastos de Campaña	1'662,883.27	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		113,032.17
Efectivo	149.50	
Especie	112,882.67	
4Financiamiento de Simpatizantes		254,130.00
Efectivo	0.00	
Especie	254,130.00	
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,809.16
7 Otros Productos		591.52
8 Transferencias de recursos no estatales en efectivo		1'461,915.26
8 Transferencias de recursos no estatales en especie		1'570,049.36
	TOTAL	\$ 7'974,345.05

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'640,320.23





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

B)GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		2'031,700.84
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		785,189.41
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	3,573.66	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	101,253.92	
GASTOS INDIRECTOS	680,361.83	
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS		
ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		250,314.36
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		166,876.20
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO		3'037,973.98
ÉSTATALES		3 031,913.90
	TOTAL	\$ 7'912,375.02

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$	7'974,345.05
EGRESOS	\$	7'912,375.02
***SALDO	\$	61,970.03

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
- Pasivo del 2008 Ordinarios		54,034.00
+ Impuestos por Pagar del Art. 70 Fracc. X		32,335.92
- Sanción descontada en Actividades Específicas		4,999.50
- Fondo Revolvente		10,000.00
+ Depósitos por Ajustes Comisión Bancaria		134.15
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2009		25,406.60
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2009		25,406.60
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2009		
Cta. HSBC No. 4026315333	24,519.34	
Cta. HSBC No. 4028892032	149.75	
Cta. HSBC No. 4030682454	737.51	

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$ 25,406.60 (SON: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

5.6.1.- En virtud de que el **Partido Convergencia** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 4'385,926.37 (SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 37/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1 Saldo Inicial		\$ 1,041.34
2 Financiamiento Público		4'383,668.35





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'687,862.89	
Para Actividades Especificas	590,752.01	
Para Gastos de Campaña	1'687,862.89	
Para gastos Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para gastos Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por	166,876.20	
I.E.E.C.		
3 Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		1,216.68
Fideicomisos		
7 Otros Productos		0.00
8 Transferencias de recursos no estatales		0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 4'385,926.37

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$1,041.34 (SON: UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al Partido Nueva Alianza un financiamiento de \$ 140,655.25 (SON: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) mensualmente durante el meses de enero, abril y de junio a noviembre; \$ 140,654.45 (SON: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) en los meses de febrero y mayo; \$ 140,656.05 (SON: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.) en el mes de marzo y \$ 140,655.94 (SON: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) en el mes de diciembre, haciendo un total anual de \$1'687,862.89 UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'687,862.89 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Nueva Alianza la totalidad del financiamiento correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 590,752.01 (SON: QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 01/100 M. N.) durante el primer semestre del ejercicio 2009.

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 590,752.01 (SON: QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 01/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido Nueva Alianza** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 1'687,862.89 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'687,862.89 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

El Partido Nueva Alianza formó parte de la "Coalición Unidos por Campeche", al citado Instituto Político le proporcionaron la cantidad de \$ 1'687,862.89 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) sin embargo, únicamente depositó a la cuenta N° 04043865609 del Banco HSBC denominada concentradora la cantidad de \$ 1'687.632.89 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) en virtud de que el banco le cobró al Partido Nueva \$ 230.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA PESOS Alianza la comisión de 00/100 M.N.) por concepto de apertura de cuenta.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 250,314.36 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 166,876.20 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 1,216.68 (SON: UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 68/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber obtenido importe alguno por este concepto de ingreso, dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta al oficio No. UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 4'401,039.28 (SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias	\$ 1'672,179.02
Permanentes	
b) Gastos por Campaña	1'687,632.89
c) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	147,271.80
Investigación socioeconómica y política	0.00
Tareas editoriales	27,600.00
Gastos indirectos	422,947.51
Multas	25,987.50
d) Transferencias a Campañas Electorales**	0.00





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

e) Gastos de Precampaña	0.00
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	250,314.36
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	166,876.20
h) Transferencias de Recursos no Estatales	0.00
i) Otros (Comisión bancaria en transferencia a	230.00
campaña electoral).	
TOTAL GASTOS	\$ 4'401,039.28

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		\$ 1,041.34
2 Financiamiento Público		4'383,668.35
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'687,862.89	
Para Actividades Especificas	590,752.01	
Para Gastos de Campaña	1'687,862.89	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	250,314.36	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	166,876.20	
3 Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMF	PORTE TOTAL
4Financiamiento de Simpatizantes			0.00
Efectivo			
Especie			
5:- Autofinanciamiento			0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y			1,216.68
Fideicomisos			
7 Otros Productos			0.00
8 Transferencias de recursos no estatales		•	0.00
	TOTAL	\$	4'385,926.37

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'672,179.02
B)GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		1'687,632.89
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		623,806.81





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	147,271.80	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	27,600.00	
GASTOS INDIRECTOS	422,947.51	
MULTAS	25,987.50	
D) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS		
ELECTORALES **		
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		250,314.36
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		166,876.20
H) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO		0.00
ESTATALES		0.00
I) OTROS (Comisión Bancaria en Transferencia a		230.00
Campaña Electoral)		250.00
	TOTAL	\$ 4'401,039.28

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$	4'385,926.37
EGRESOS		\$	4'401,039.28
***SALDO	-	. \$	15,112.91

	IMPORTE PARCIAL	IMPO	ORTE TOTAL
+ Pasivos creados 2009			33,054.00
- Pago de pasivos		-	1,823.84
+ Impuestos por Pagar			3,171.98
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2009		\$	19,289.23

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
+ Cheques en tránsito		2,570.29
+ Cheques en tránsito		8,450.00
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2009		30,309.52

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$ 19,289.23 (SON: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.7.1.- En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

OCTAVA.- PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Socialdemócrata** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Socialdemócrata**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Socialdemócrata** reportó un total de ingresos de \$ 787,313.02 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 02/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE		
1 Saldo Inicial	Saldo Inicial			
2 Financiamiento Público				
		528,520.53		
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 99,000.00			
Para Actividades Especificas	0.00			
Para Gastos de Campaña	148,500.00			
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por	155,863.38			





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por	125,157.15	
I.E.E.C.		
3 Financiamiento de Militantes		2,269.86
Efectivo		
Especie	2,269.86	
4Financiamiento de Simpatizantes		23,700.00
Efectivo		
Especie	23,700.00	
5:- Autofinanciamiento		
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		
Fideicomisos		
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales		222,100.00
9 Ventas de Activos por Liquidación		10,722.63
TOTAL DE INGRESOS		\$ 787,313.02

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Socialdemócrata** un financiamiento de \$ 12,375.00 (SON: DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a agosto, al Partido no se le otorgaron recursos a partir del mes de septiembre en virtud de haber perdido su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciendo un total anual de \$ 99,000.00 (SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 99,000.00 (SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

El **Partido Socialdemócrata** recibió Financiamiento Público Estatal para Gastos de Campaña el cual ascendió a la cantidad de \$ 148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 148,500.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Financiamiento para Gastos de Campaña entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 155,863.38 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 155,863.38 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 125,157.15 (SON: CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 2,269.86 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.), las cuales fueron aportaciones en especie; montos que coinciden con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 23,700.00 (SON: VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron aportaciones en especie; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 222,100.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal; dicha información no está cotejada con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, ya que a la fecha de elaboración del presente Dictamen dicha Unidad de Fiscalización no ha dado respuesta al oficio No. UFRPAP/142/2010 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que se le informaba de las transferencias realizadas a los Comités Estatales de los Partidos Políticos por parte de los Comités Nacionales de los mismos.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 7'912,375.02 (SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO			IM	PORTE		
a)	Gastos	en	Actividades	Ordinarias	\$ 104,052.3	
Pen	Permanentes					
c) (c) Gastos por Campaña			186,051.02		





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

b) Gastos por Actividades Especificas	0.00
Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
Gastos indirectos	
e) Transferencias a Campañas Electorales**	0.00
f) Gastos de Precampaña	0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	155,863.38
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	125,157.15
i) Transferencias de Recursos no Estatales	226,345.00
TOTAL GASTOS	\$ 797,468.93

4.2.- A continuación se presenta el Informe Anual del **Partido Socialdemócrata** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE	TOTAL
1 Saldo Inicial		\$	0.00
2 Financiamiento Público		5	28,520.53
Para Actividades Ordinarias Permanentes	99,000.00		
Para Actividades Especificas	0.00		
Para Gastos de Campaña	148,500.00		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	155,863.38		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	125,157.15		

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
3 Financiamiento de Militantes		2,269.86
Efectivo		
Especie	2,269.86	
4Financiamiento de Simpatizantes		23,700.00
Efectivo		
Especie	23,700.00	
5:- Autofinanciamiento		0.00
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y		
Fideicomisos		
7 Otros Productos		
8 Transferencias de recursos no estatales		222,100.00
9 Ventas de Activos Fijos por Liquidación		10,722.63
	TOTAL	\$ 787,313.02





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPOF	RTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$	104,052.38
B)GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA			186,051.02
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**			0.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA			
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA			
TAREAS EDITORIALES			
GASTOS INDIRECTOS			
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS			
ELECTORALES **			
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA			0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC			155,863.38
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC			125,157.15
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO			226,345.00
ESTATALES			220,345.00
	TOTAL	\$	797,468.93

^{**} Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$	787,313.02
EGRESOS	\$	797,468.93
***SALDO	- \$	10,155.91

	IMPORTE PARCIAL	IMPOF	RTE TOTAL
+ Impuestos retenidos			10,155.91
Gastos por pagar			5.86
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2009		\$	5.86
Cheques en tránsito			250.00
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2009		\$	255.86

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$ 5.86 (SON: CINCO PESOS 86/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

5.8.1.- En virtud de que el **Partido Socialdemócrata** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

NOVENA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento**, observándose que en la documentación comprobatoria y el formato INFOAÑO no contenían errores.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** reportó un total de ingresos de \$ 170,569.76 (SON: CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la agrupación política, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMF	PORTE
1 Saldo Inicial		\$	5,659.76
2 Financiamiento Público			93,510.00





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

\$ 93,510.00	
	71,400.00
10,000.00	
61,400.00	
	0.00
	\$ 170,569.76
\$	10,000.00

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 5,659.76 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el quinto transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2008 y el DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2009, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 13 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento el financiamiento correspondiente a Actividades Específicas para el ejercicio 2009 mismo que asciende al importe de \$ 93,510.00 (SON: NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en efectivo y \$61,400.00 (SON: SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en especie, haciendo un total de \$71,400.00 (SON: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones de militantes; monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por el Partido por este concepto.

Cabe mencionar que el total de aportaciones incluye el importe de \$ 36,000.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comodato de sus oficinas utilizadas para sus actividades ordinarias, considerando como renta mensual la cantidad de \$ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) este monto es de carácter informativo ya que a los Partidos Políticos no se les cuantifica los comodatos de los edificios utilizados para sus actividades ordinarias, solamente se les cuantifica cuando son utilizadas para casas de campaña.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

La Agrupación Política reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe Anual la Agrupación Política reportó como egresos la suma de \$ 169,400.00 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias	\$ 60,000.00
Permanentes	
b) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	109,400.00
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
c) Gastos por Campaña	
d) Comunicación Social	
e) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	
f) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	
g) Gastos por Transferencias de Recursos no	
Estatales	
TOTAL GASTOS	\$ 169,400.00

4.2 A continuación se presenta el Informe Anual de la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al Ejercicio 2009:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1 Saldo Inicial		\$ 5,659.76
2 Financiamiento Público		93,510.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes		
Para Actividades Especificas	93,510.00	





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

D 0 1 1 0 "	1		
Para Gastos de Campaña			
Para Comunicación Social aprobado por el			
I.E.E.C.			
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado			
por I.E.E.C.			
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado			
por I.E.E.C.			
3 Financiamiento de Militantes		71,400.00	
Efectivo	10,000.00		
Especie	61,400.00		
4Financiamiento de Simpatizantes			
Efectivo			
Especie			
5:- Autofinanciamiento			
6 Financiamiento por Rendimientos Financieros,			
Fondos y Fideicomisos			
7 Otros Productos			
8 Transferencias de recursos no estatales			
	TOTAL	\$ 170,569.76	
* A novem on al formato company andiento la información detallada non catac			

^{*} Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 60,000.00
B)GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		109,400.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	109,400.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS		
ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO		
ESTATALES		
	TOTAL	\$ 169,400.00

^{**} Anexar detalle de éstos egresos





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

IV.- RESUMEN

INGRESOS	\$	170,569.76
EGRESOS	\$	169,400.00
***SALDO	\$	1,169.76

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$ 1,169.76 (SON: UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.9.1. En virtud de que la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivados de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.1** de la Consideración **XXI.- PRIMERA** del presente Dictamen.

TERCERO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Convergencia**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.1** de la Consideración **XXI.- SEXTA** del presente Dictamen.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CUARTO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al Partido Nueva Alianza, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.7.1 de la Consideración XXI.- SÉPTIMA del presente Dictamen.

QUINTO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al Partido Socialdemócrata, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.8.1 de la Consideración XXI.- OCTAVA del presente Dictamen.

SEXTO.- No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.9.1** de la Consideración **XXI.- NOVENA** del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.2.2** y **5.2.3** de la Consideración XXI.-SEGUNDA del presente Dictamen, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2009 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 25,975.00 (SON: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- **B)** Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.3.2** y **5.3.3** de la Consideración XXI.- TERCERA del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de <u>402</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2009 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 20,883.90 (SON: VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).
- C) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.4.2** y **5.4.3** de la Consideración XXI.- CUARTA del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **250** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2009 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 12,987.50 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

D) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.4.4** y **5.4.5** de la Consideración XXI.- CUARTA del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de <u>6770</u> días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2009 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 351,701.50 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS 50/100 M.N.).

E) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.5.2** y **5.5.3** de la Consideración XXI.- QUINTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa de **201** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2009 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 10,441.95 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.).

OCTAVO.- Se le recomienda al **Partido del Trabajo** verificar estrictamente que los importes consignados en sus formatos de Informes Anuales de Ingresos y Egresos coincidan con los ingresos obtenidos y los egresos realizados efectivamente durante el ejercicio fiscal que corresponda.

NOVENO.- Se les requiere a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, de la forma que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional por un importe de \$ 191,060.69 (SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESENTA PESOS 69/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.2** de la consideración XXI.-PRIMERA del presente Dictamen.

Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$ 61,259.78 (SON: SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.5** de la consideración XXI.-SEGUNDA del presente Dictamen.





UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Partido del Trabajo por un importe de \$ 7,946.41 (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.4.7** de la consideración XXI.-CUARTA del presente Dictamen.

Partido Verde Ecologista de México por un importe de \$ 38,381.89 (SON: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.5** de la consideración XXI.-QUINTA del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Se les recomienda a los Partidos Políticos cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifiquese el presente dictamen a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política mencionados del resolutivo **SEGUNDO** al resolutivo **SÉPTIMO**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.C.P. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.